



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO:

Las Detracciones y su afectación en las
Empresas Comerciales – Lima Norte 2015 - 2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Gabriel, Gabriel Díaz

ASESOR:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA - PERÚ

2017

Página del Jurado

Salas Quispe, Mariano Rodolfo
Presidente

Gamarra Ramón, José Carlos
Secretario

Rodríguez Figueroa, José Jorge
Vocal

Dedicatoria:

La presente investigación está dedicado a mi familia y a mis padres por el apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de toda la etapa de mi vida, los cuales lo tengo muy presente y plasmo en esta dedicatoria.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo escuela de Pregrado, alma mater de formación y forjadora de profesionales comprometidos con el desarrollo del país, con visión que se proyecta en cada ámbito de la vida profesional y social.

Al Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa, por la asesoría constante en el presente trabajo de investigación, así mismo al Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti, por los conocimientos brindados durante la primera fase del presente trabajo.

A mi esposa por brindarme su apoyo incondicional y por compartir conmigo esta experiencia que poco a poco va tomando forma, siendo un logro más en mi vida profesional, a mis dos hijas Vannya y Nadya a quienes dedico mi enorme sacrificio y convicción.

A mis queridos padres, por apoyarme en todo momento, por compartir valores que me han guiado en mi formación como estudiante, los cuales también guiarán mi vida profesional, por cumplir su compromiso de apoyarme incansablemente en tener una excelente formación educativa en la trayectoria de mi vida. Ante todo, por ellos, son y seguirán siendo un ejemplo a seguir.

A mis hermanos quienes motivaron en parte para iniciar esta carrera y poder lograr cada peldaño en mi vida, así mismo a mis amigos, por brindarme su confianza, por compartir conocimientos, escucharme y hacer de mi vida una experiencia extraordinaria, y de manera muy especial a mi amiga de estudios primarios. La Abogada Flor de María Peláez Alayo, por compartir conmigo ésta anhelada carrera.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Gabriel Díaz Gabriel con DNI N° 40236378 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Diciembre del 2017

Gabriel Díaz Gabriel
D.N.I 40236378

Presentación

Señores miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Lima Norte, Facultad de Derecho:

La presente investigación titulada **Las Detracciones y su Afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015 – 2016**, tiene como objeto explicar cómo el Sistema de Detracciones afecta a las empresas comerciales, como opera en el Perú y que medidas deben tomarse en cuenta. Esta investigación adquiere importancia porque es un tema controversial que se ha venido desarrollando desde el año 2002 y de la misma forma ha tenido cambios de manera paulatina en cada reforma tributaria.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha estructurado del modo siguiente: En el primer Capítulo abarca la parte Introdutoria, compuesto por la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema así como la formulación del problema, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos, en el segundo Capítulo, compuesto por el marco metodológico, planteándose lo siguiente: el tipo, diseño de investigación, así como la caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, método de análisis de datos así como tratamiento de la información y aspectos éticos. En el tercer capítulo, compuesto por: los resultados de la investigación, análisis de entrevistas, encuestas y análisis documental. Acto seguido se detallarán las discusiones, conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

ÍNDICE	Pg.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada de Autenticidad	v
Presentación	vi
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	11
Aproximación Temática	12
Trabajos Previos	19
Teorías relacionadas al tema	25
Formulación del Problema	49
Justificación del estudio	50
Objetivos	50
Supuesto Jurídico	51
II. MÉTODO	52
2.1 Tipo de investigación	53
2.2 Diseño de investigación	54
2.3 Caracterización de Sujetos	55
2.4 Población y muestra	56
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	57
2.6 Métodos y análisis de datos	58
2.7 tratamiento de la información: Unidades temáticas	59
2.8 Aspectos éticos	59
III. RESULTADOS	60
3.1 Análisis de entrevistas	61
3.2 Análisis de encuestas	74
3.3 Análisis de fuentes documentales	76

IV. DISCUSIÒN	87
V. CONCLUSIÒN	94
VI. RECOMENDACIONES	97
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	99
VIII. ANEXOS	104
5.1 Matriz de Consistencia	105
5.2 Guía de Entrevista	108
5.3 Validación de Instrumento	114
5.4 Entrevistas	118
5.5 Encuesta	144

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general Explicar la aplicación de las deducciones y su afectación en las empresas comerciales – Lima norte 2015- 2016. Y para ello se analizó expedientes relacionados con el tema, por lo tanto se utilizó el enfoque cualitativo, cuyo tipo de investigación es aplicada, teniendo como diseño la teoría fundamentada así mismo para alcanzar con los objetivos propuestos se aplicaron instrumentos como entrevistas a profesionales y abogados en materia tributaria, se utiliza el análisis documental y el análisis normativo de la legislación, los cuales fueron abordados para la comprobación de los supuestos jurídicos.

Por medio de los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación se concluye que, este mecanismo de deducciones no es aceptable como mecanismo de control, pues los contribuyentes no están de acuerdo con la forma como opera, debido a que actúa de manera arbitraria generando insatisfacción en los contribuyentes en la medida que afecta la liquidez, el cual no permite su desarrollo como empresa, así mismo siendo el Banco de la Nación la única entidad del sistema Financiero quien opera con el sistema de deducciones colisiona el Decreto Legislativo N° 940, quien faculta a celebrar convenios con otras entidades financieras, limitando el derecho a la libertad de contratar, pues al embargar las cuenta de deducciones influye en la liquidez de las empresas comerciales, toda vez que el nivel de afectación incide directamente en el margen utilidad de las empresas comerciales que operan con este sistema.

Abstract

The main objective of this research work was to explain the application of the drawdowns and their impact on commercial companies - Lima north 2015-2016. For this purpose, files related to the topic were analyzed, therefore the qualitative approach was used. type of research is applied, having as a theory the theory based on the same to achieve the proposed objectives were applied instruments such as interviews to professionals and lawyers in tax matters, documentary analysis and normative analysis of the legislation is used, which were addressed for the verification of legal cases.

By means of the results obtained in the present research work it is concluded that this deduction mechanism is not acceptable as a control mechanism, because the taxpayers do not agree with the way it operates, because it acts in an arbitrary way generating dissatisfaction in the taxpayers to the extent that it affects liquidity, which does not allow its development as a company, likewise being the Bank de la Nación, the only entity in the financial system that operates with the deduction system collides with Legislative Decree No. 940, which authorizes to enter into agreements with other financial entities, limiting the right to freedom to contract, since when seizure of the drawdown account influences the liquidity of commercial companies, since the level of impact directly affects the profit margin of commercial companies that operate with this system.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática.

Los mecanismos de pago anticipado del IVA (impuesto al valor agregado), son aplicados en diferentes países de América Latina, cuyo objetivo es combatir el incumplimiento tributario que se suscita en cada país, la forma que adopta cada país es variante según sus reformas tributarias, las cuales varían según las circunstancias, estos mecanismos tienen como finalidad, asegurar la recaudación de los tributos en la relación jurídico tributaria (sujeto activo y pasivo), mediante los canales de recaudación (liquidaciones, pagos a cuenta provisionales o adelantados, anticipos), en los anticipos el sujeto pasivo dispone de los recursos para otras finalidades, así mismo no existe un término claro a todos los mecanismos implementados por las administraciones tributarias.

En Argentina la ley de procedimiento tributario N° 11683, regula sobre la obligación de pagar al fisco, entre ellos los responsables, agentes de retención y percepción de los impuestos, estos responden con sus propios bienes y solidariamente con los deudores del tributo y con otros responsables. El Régimen especial de ingreso, solo regula las prestaciones de intermediación que se realizan en el exterior que se utilicen o exploten en el país. Las demás operaciones están contenidas en los regímenes de percepción o retención.

Uno de las afectaciones de este sistema es el de las retenciones a las exportaciones (impuestos a las exportaciones), pues el aumento llevo a protestas por parte de las empresas agropecuarias y entre otras ligadas a este sistema, dicho aumento se dio con la finalidad de recaudar fondos ante la falta de recursos fiscales, posteriormente los ingresos del Estado comenzaron a subir considerablemente, pero las detracciones fueron aumentando para financiar un gasto público. Lo que genero el incremento de los precios en el mercado interno, pues las empresas optan por exportar su producción ya que en el mercado interno no obtienen un precio razonable y por el otro medio le pagan más por sus productos.

Esto generó una aceptación negativa, pues no contribuye un bienestar económico y social, desalientan la producción con impuestos elevados

afectando la rentabilidad de las empresas agropecuarias, por otro lado, las detracciones en Argentina son elevadas en las materias primas agropecuarias que en los productos derivados de la misma.

En Chile la retención y percepción se encuentran definidas solamente en la Ley del Impuesto sobre las Ventas y Servicios, en donde el tributo afectará al adquirente, beneficiario del servicio o la persona que soportará el recargo. Así mismo la Dirección nacional del servicio de impuestos internos cuando se trate de contribuyentes que sean difícil de fiscalizar, tiene la facultad de determinar que obligaciones que afectan a los contribuyentes correspondan a un vendedor, prestador de servicio o mandatario, determina también el impuesto que debe recargar el adquirente o beneficiario; por otro lado, también puede disponer el cambio de sujeto pasivo del tributo

Para salvaguardar los intereses fiscales, se establecen cambios de sujetos de derecho, este mecanismo establece a los agentes de retención parcial o total del IVA, que está relacionado con las compras y los agentes de percepción que está relacionado con las ventas de determinados productos o servicios.

Entre las afectaciones tenemos a la retención del 5 % adicional al IVA en la comercialización de carne bovina, el cual se dio mediante resolución del servicio de impuestos internos (SII), el cual genero desacuerdo en los comercializadores de carne, la asociación chilena de la carne (Achic); para los comercializadores este sistema de retención distorsiona y perjudica el comercio de la carne bovina frente a las otras carnes y las carnicerías frente a los supermercados, así mismo el proceso de devolución del impuesto es complicado y resultan pagando el 24 % de IVA mientras que los supermercados al vender por mayor carne bovina importada no están afectados. Es por ello que no están de acuerdo con este impuesto y plantean eliminarlo.

En Ecuador el código tributario establece los agentes de retención y percepción, que pueden ser personas jurídicas o naturales según la actividad o ejercicio que desempeñen, así mismo también serán agentes de retención los herederos y el albacea según el impuesto que corresponda a los legados, en el

caso del albacea terminará la obligación cuando el encargo finalice, sin que no se haya terminado de pagar los legados.

En lo que respecta a la responsabilidad de los agentes de retención o de percepción directa y solidaria; es directa por que el sujeto activo es el único obligado y es solidaria entre el contribuyente y el sujeto activo cuando la retención o percepción no se ha pagado total o parcial.

Por otro lado, en Ecuador existe una figura que es semejante a las detracciones que se aplica en Perú, cuyo nombre es: el Deposito en Banco antes de Desaduanización, regulado en el artículo 127 (agregado por la Disposición reformativa segunda, numeral 2.10, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29XII-2010) establece que las personas naturales o jurídicas privadas que importen combustibles, deben depositar de forma previa la Desaduanización en el Banco autorizado recaudador de tributos, respecto de las rentas internas, aplicando un porcentaje sobre el precio de venta de combustibles excluido de IVA, el cual servirá como crédito tributario para el importador.

En lo que respecta a afectación en las Empresas, los valores que por concepto de retenciones del IVA se encuentran acumulados en el activo corriente, pues esta acumulación produce pérdida de liquidez en las empresas, otro punto es debido a que el porcentaje de retención del IVA en servicios, es mayor al de retención de bienes, las empresas que operan con prestación de servicios, pierden liquidez con mayor facilidad que las que operan en la comercialización de bienes, (al efectivizarse las retenciones mediante la devolución, las empresas que operan con bienes recuperan su liquidez).

En el Perú actualmente se vive una tensión, pues el sistema Tributario se ha vuelto inimaginable, con tasas efectivas altísimas siendo el país con más regímenes tributarios y con unas formalidades interminables, así como fiscalizaciones agresivas y una justicia tributaria tardía y poco eficiente.

Gráfico I - 1: Mecanismos de pagos anticipados en algunos Países



Fuente: Elaboración propia

El impuesto, es el tributo en donde no existe una contraprestación entre el contribuyente y el Estado, es decir son pagos que realizan los ciudadanos que demuestran su capacidad de recursos; existen cuatro tipos de impuestos, los directos, los objetivos, los personales y los periódicos.

Los impuestos, su principal objetivo es poder generar oportunidades para todos; y tributar tiene como premisa buscar la redistribución de la riqueza.

Y para que estos dos conceptos tengan efectividad se necesita de un planeamiento tributario, que ayuda a cumplir la función del impuesto, genera una presión tributaria para cada uno de los empresarios de acorde con sus posibilidades, convirtiéndose no solo en una alternativa sino en una necesidad.

En el Perú, la legislación tributaria constantemente presenta disposiciones, cambios y novedades, que buscan reformar el esquema tributario dentro del marco de la política tributaria.

Entre los principales cambios para este año 2017, según la reforma tributaria tenemos los medios de comunicación electrónica, anulación de infracciones que favorecen al contribuyente, nuevos regímenes tributarios (régimen MYPE), variaciones (tasas) de la ley del impuesto a la renta (cambios en el RUS y RER), entre otros puntos.

Según el texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 940, que regula sobre el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) con el gobierno central, su principal función es crear fondos para el pago de deudas tributarias (tributos, multas, anticipos y pagos a cuenta) así como también costas y gastos. Estos fondos se generan mediante depósitos, efectuados por las personas obligadas, en las cuentas bancarias del Banco de la Nación, los cuales se apertura por los mismos sujetos obligados; estos depósitos realizados en el Banco de la Nación son inembargables e intangibles, pues solo sirven para pagar lo señalado anteriormente, pero lo más interesante de todo esto, es el carácter inembargable de estos montos que se depositan, pues no tiene lógica, debido que quien embarga el dinero de las cuentas resulta ser la misma Superintendencia Nacional de Aduanas y administración Tributaria (SUNAT), he aquí el gran problema por lo que todo contribuyente tiene que soportar, ya que la falta de información sobre este sistema afecta en parte su rentabilidad económica.

Este Sistema de Deduciones, se aplica a empresas de diferentes sectores, y su implicancia está en la compra y venta de bienes y/o por la prestación de servicios; la Administración Tributaria, es quien determina que bienes y servicios están afectos a deducción, los cuales publica una relación de determinados productos o servicios afectos a este sistema.

Este sistema de Deduciones, no es un tributo independiente porque el titular de la cuenta es el mismo prestador del servicio, lo cual no extingue la obligación tributaria, tampoco es un anticipo o pago a cuenta; en este sistema se presentan dos sucesos: en el primero, el adquiriente o usuario del bien o servicio efectúa el descuento correspondiente, porcentaje que varía según el tipo de bien o servicio, y en el segundo, se da en los supuestos que, el proveedor o prestador del servicio reciba el íntegro del monto facturado, o el

cliente no hubiera efectuado el depósito correspondiente; en este segundo punto, es donde se generan más inconvenientes, para ser exactos cuando el cliente no efectúa el depósito en la cuanta de detracciones, esta acción negativa por parte del cliente afecta directamente al proveedor, ya que la norma obliga a que este (proveedor) lo pague, tal como lo establece el numeral 5.1 inciso a, segundo párrafo del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940.

Cuando se inicia el ingreso como recaudación, de los montos de la cuenta de detracciones, la administración tributaria informa a través de un comunicado de Intendencia, por medio del buzón electrónico del contribuyente, manifestando que ha incurrido en algunas causales previstas en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940; aquí se genera un problema, puesto que el contribuyente tiene que estar pendiente ante cualquier correo emitido por la Administración.

Todo este proceso conlleva a que los contribuyentes se encuentren en un caos total, pues los supuestos de la administración, se basan en Inconsistencia entre las declaraciones presentadas y el depósito; entonces como debería entender lo que está escrito en el Código Tributario, pues este exige la emisión y notificación de un valor, es decir la norma dispone que sólo es posible cobrarse deudas tributarias reales impagas, y no posibilidades que surjan de simples inconsistencias, que en la mayoría de los casos no son veraces y congruentes, sino de depósitos en exceso o realizado por los obligados a efectuar la detracción.

La Administración no agrega mayores argumentos que los indicados en la Comunicación y por lo general confirma la causal, no aceptando el sustento formulado por el contribuyente.

El sistema de detracciones con sus elevadas tasas desvirtúa su función como Sistema de control, y genera una afectación económica en el margen de utilidad a las Empresas comerciales, que operan bienes o servicios bajo el sistema de detracción, tomando en cuenta la recaudación de los montos detraídos, generando que la mayoría de empresarios decidan costearlos, provocando un

efecto acumulativo y piramidal, encareciendo el costo de vida y la canasta familiar.

En este sistema de detracciones, el ingreso como recaudación limita la disposición de efectivo, produciéndose la confiscatoriedad, es decir afecta el derecho a la propiedad, específicamente en el uso (*ius utendi*) y el de disfrute (*ius fruendi*), que se ven afectados con el ingreso de los fondos como recaudación.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y administración Tributaria (SUNAT) al imputar los montos detraídos, lo hace indiscriminadamente, sin pronunciarse ni formalizar previamente la deuda, vulnera el derecho al debido procedimiento y el derecho de defensa, en cuanto la Sunat, al trasladar los montos depositados en calidad de recaudación, dicha suma aplica a deudas prescritas o a auto liquidaciones supuestas que nunca se convirtieron en órdenes de pagos, es decir sin emitir el valor y no deja al contribuyente oponerse a tal aplicación, puesto que el artículo 135 del Código Tributario menciona que no existe acto reclamable alguno, si no se sustenta por medio de una resolución u acto administrativo análogo.

Así mismo, sobre la exclusividad para depositar los montos detraídos en el Banco de la Nación, dicha medida impuesta por la resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, cuando el artículo 8 numeral 8.4 del Decreto Legislativo 940 faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y administración Tributaria (SUNAT), a celebrar convenios con empresas del sistema financiero, esto afecta el derecho a la libertad de contratar, según lo regula la Constitución Política.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en el expediente RTC N° 03769-2010-PA/TC, al considerar al sistema de detracciones como un mecanismo administrativo extra fiscal de colaboración con la recaudación del IGV y no como tributo, por tanto, no le son aplicables los principios constitucionales tributarios contemplados en la Constitución en su artículo 74.

Se debería analizar este el expediente RTC N° 03769-2010-PA/TC, pues genera una afectación económica en el margen de utilidad a las pequeñas

empresas al no ser considerado como tributo, pues en realidad este sistema está regulado en lo formal (decreto legislativo 940) y en lo sustancial debido a la facultad que posee la Superintendencia Nacional de Aduanas y administración Tributaria (SUNAT) de ingresar los montos como recaudación (tiene disposición sobre los fondos detraídos) es por ello que le deberían ser aplicables los principios constitucionales tributarios contemplados en la Constitución en su artículo 74.

Todo lo mencionado hace que nos encontremos ante un sistema de tasas diferentes, y con una técnica legislativa que induce a los contribuyentes a errar en la obligación de detraer, así mismo este sistema genera una onerosa obligación formal con una serie de contingencias tributarias.

Por ultimo debe regularse un solo responsable detractor, puesto que existen dos sucesos (detracción y auto detracción) lo cual conlleva a fiscalizaciones que en su mayoría afectan a contribuyentes responsables, generando pérdida de tiempo y afectación a las empresas mediante lo antes mencionado como: embargo del monto de la cuenta de detracciones, ingresos como recaudación, entre otras contingencias que no deberían implicar si se aplicase a los verdaderos responsables.

Trabajos Previos.

Definición.

Valderrama (2013), expreso que los trabajos previos o antecedentes son los que describen a otras Tesis o investigaciones, que guardan concordancia o implicancia con nuestro problema en estudio, los cuales han sido elaborados anteriormente por autores distintos. (p. 143)

Para, Briones (1996), los trabajos previos o antecedentes, son el conjunto de conocimientos conformados por otros estudios que ya han abordado sobre el tema o problema de investigación, propuesto por el investigador. Son alusiones directas a conclusiones logradas en un mismo ámbito de investigación.

Entre los trabajos de investigación objeto de estudio, tenemos los siguientes:

Antecedentes internacionales.

Los mecanismos de pago anticipado del IGV se encuentran regulados dentro de las normas que regulan la relación jurídica tributaria de cada país, siendo los más comunes el de la retención y el de percepción, siendo Perú el que posee como tercer mecanismo a las detracciones.

Molina, (2010), en su investigación titulada “El problema de liquidez en las empresas”, tesis para obtener el Título de, Maestría en Economía con mención en gestión Empresarial, en la facultad latinoamericana de ciencias sociales sede Ecuador. El método empleado por el autor es cuantitativo; el autor concluyó:

Este sistema produce pérdida de liquidez en las empresas, debido a que los montos acumulativos por retenciones se encuentran en el activo corriente, así mismo, este sistema de retención no conserva su lógica de creación, puesto que una empresa para que no acumule crédito tributario sus egresos deben ser mayores que sus ingresos en cada periodo, sino existe esta relación entonces las empresas irán acumulando el IVA por efecto de retención, y al no poder convertir dicho monto retenido en dinero efectivo, otro punto es que el porcentaje de retención de IVA en servicios, es mayor al de retención de bienes, es decir las empresas de servicios sea cual fuere su rubro, pierden liquidez rápidamente . (p. 61)

Vielma, (2008), en su investigación titulada “Efectos de la retención del impuesto al valor agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agentes y sujetos de retención”, Tesis para optar el grado de, Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos, Área Rentas Internas, Universidad de los Andes Facultad - Venezuela - Mérida. El tipo de investigación según el diseño es documental y de campo, según el nivel es analítica; el autor concluyó:

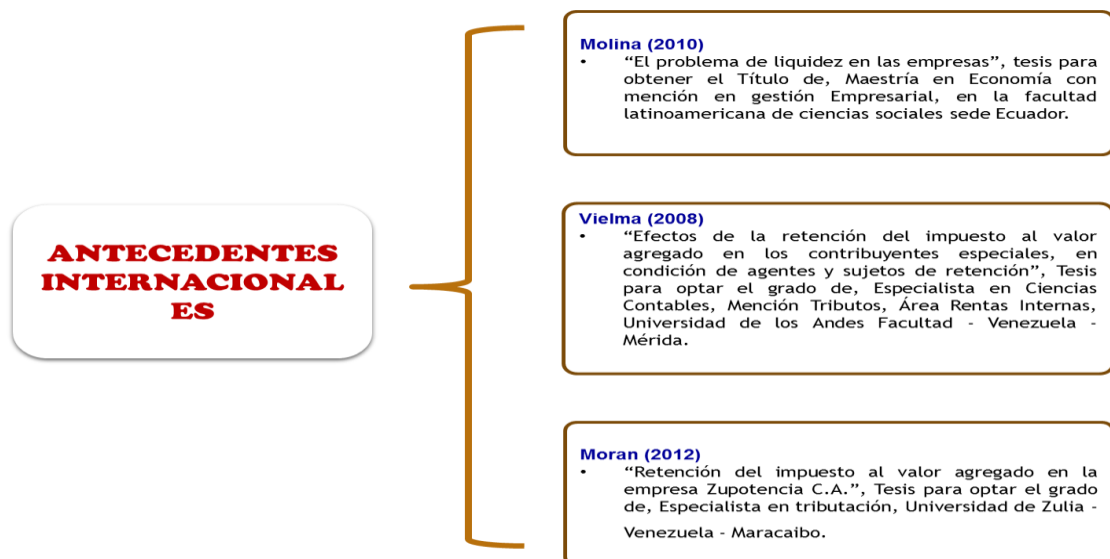
Este sistema produjo déficit de liquidez en la empresa Consorcio Financiero CIMCO, debido a los montos acumulativos por retenciones de IVA, pues al comparar el índice de solvencia con el de liquidez, se observa que al excluir las retenciones de I.V.A. con el propósito de determinar el verdadero impacto en la capacidad del consorcio para

asumir sus obligaciones a corto plazo, su capacidad disminuyó en un 12% para el ejercicio 2.005 y en un 10% para el ejercicio 2.006, pues trajo consigo el endeudamiento de la empresa en la banca como también en sus empresas filiales, disminuyo también su capacidad de pago ya que las retenciones no aplicadas efectivamente incrementaron sus gastos operativos. (p. 105)

Morán, (2012), en su investigación titulada “Retención del impuesto al valor agregado en la empresa Zupotencia C.A.”, Tesis para optar el grado de, Especialista en tributación, Universidad de Zulia - Venezuela - Maracaibo. El tipo de investigación descriptiva y de campo, diseño no experimental; el autor concluyó:

La empresa Zupotencia se encuentra financieramente en situación crítica, debido a que posee montos fuertes retenidos por retenciones del IVA, con los cuales podría cubrir sus obligaciones, así mismo evidencia falta de liquidez lo que lleva a realizar financiamientos internos y externos que pueden conllevar a la quiebra a la empresa; todo ello a pesar de que es una empresa que cumple a cabalidad con la administración tributaria, (libros, registros, retenciones etc.). (p. 131)

Gráfico I - 2: Antecedentes Internacionales



Fuente: Elaboración propia

Antecedentes Nacionales

Abanto, (2012), en su investigación titulada “Incidencia del Sistema de Deduciones del IGV en la rentabilidad de los productores de maíz amarillo Chepen - 2012”, para obtener el Grado de, Bachiller en Contabilidad y Finanzas en la Universidad Nacional de Trujillo. El método empleado por el autor es cuantitativo, del tipo descriptivo y el diseño no experimental; el autor concluyó:

Este sistema incide directamente en la rentabilidad de los productores, pues es quien tiene que soportar esta obligación impuesta de modo coactivo constituyendo un capital inmovilizable; así mismo distorsiona el funcionamiento del mercado ya que no se ajusta a las condiciones de éste. (p. 97)

Castro, (2013), en su investigación titulada “El Sistema de deducciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada Factoría comercial y transportes S.A.C. de Trujillo”, para obtener el Título Profesional de Contador Público, en la Universidad Nacional de Trujillo. El método empleado por el autor es cuantitativo y tiene como técnica la observación, encuesta e investigación bibliográfica; el autor concluyó:

El sistema de pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central SPOT, atenta contra el principio de Reserva de Ley, también atentan contra el principio de equidad pues no es equitativo, porque afecta a toda clase de empresas que comercializan bienes o prestan servicios, sin tomar en cuenta su tamaño y capacidad contributiva y por otro lado atenta al principio de no confiscatoriedad, en el sentido que las empresas no pueden disponer libremente de sus fondos deducidos; todo esto conlleva a la disminución de la liquidez de las empresas e incrementa los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento. (p. 83)

Chávez (2014), en su investigación titulada “El Sistema de deducciones del Impuesto General a las Ventas y la gestión del capital de trabajo en las Empresas Inmobiliarias del Distrito de Santiago de Surco – año 2013”, para

obtener el Título Profesional de Contador Público, en la Universidad San Martín de Porras. El método empleado por el autor es cuantitativo, del tipo descriptivo y el diseño no experimental; el autor concluyó:

Este sistema limita el capital para cumplir con su cronograma de construcción de inmuebles, ni permite desarrollar una adecuada gestión de tesorería, pues sus sanciones e infracciones son muy fuertes afectando directamente en las operaciones. (p. 114)

Sánchez (2014), en su investigación titulada “El Sistema de Deduciones del IGV y los Principios Constitucionales”, para obtener el Grado Académico de Maestría en Tributación, en la Universidad Nacional del Callao. El método empleado por el autor es cuantitativo, del tipo descriptivo y el diseño no experimental; el autor concluyó:

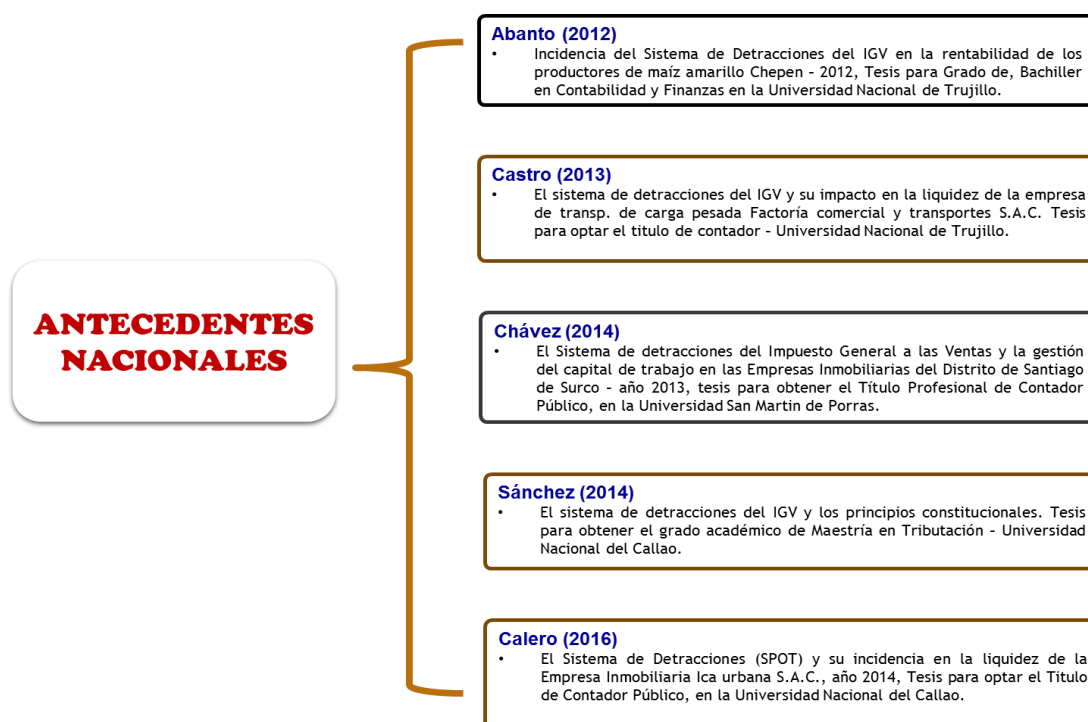
Este sistema como mecanismo novedoso implementado para localizar contribuyentes que evaden impuestos, así como aquellos informales; no se conoce su metodología ni la forma para implantar porcentajes, así como es tan complicada su aplicación, es por ello que vulnera el principio de realidad económica. Por otro lado, cuestiona la relación única entre el Banco de la Nación como receptor de los fondos de deducciones, llamando a esto “monopolio”, sin considerar al resto de Entidades Bancarias existentes, causando un perjuicio al contribuyente quien podría tener un beneficio (liquidez o financiamiento), debido a ello vulnera el principio de Libertad de Contratación. También señala que vulnera el principio del non bis in ídem, al impedirle al contribuyente de cometer errores pues de hacerlo será sancionado con una multa, no usar el crédito fiscal o el ingreso como recaudación de los montos depositados en su cuenta de deducciones; vulnerando el derecho a la propiedad y el principio de no confiscatoriedad, y peor cuando el contribuyente no tenga deudas exigibles. A todo esto, es un mecanismo complicado y boscoso. (p. 142)

Calero (2016), en su investigación titulada “El Sistema de Deduciones (SPOT) y su incidencia en la liquidez de la Empresa Inmobiliaria Ica urbana S.A.C., año

2014”, Tesis para optar el Título de Contador Público, en la Universidad Nacional del Callao. El método empleado por el autor es cuantitativo, del tipo descriptivo y el diseño no experimental; el autor concluyó:

Las detracciones inciden de manera negativa en la liquidez de la empresa inmobiliaria materia de tesis, reduciendo su efectividad, confinando sus fondos y decayendo el uso de su liquidez, llevando al incumplimiento de sus obligaciones como empresa, es decir los depósitos de detracciones aminoran considerablemente el ingreso recibido por cuota, por otro lado hace mención que el destino de los montos detraídos afecta directamente a la rentabilidad (efectivo) de la empresa, ya que estos fondos no generan intereses ni algún beneficio sino más bien la empresa no puede reinvertir ese dinero para ganar rentabilidad y mejorar su situación económica y financiera. (p. 104)

Gráfico I - 3: Antecedentes Nacionales



Fuente: Elaboración propia

Teorías relacionadas al tema.

Definición:

Para Valderrama (2008), es definido como la base teórica científica de la investigación, pues todo título o problema tiene que fundamentarse en el conocimiento propio, puesto que todo lo que se investiga, se integrara como complemento del conocimiento dispuesto. (p. 134)

Por otro lado, Baptista, señala que, es la recopilación de documentos, artículos, libros u otro medio que determinen cualidades anteriores o presentes, del conocer sobre el problema de estudio. (p. 64)

El deber y el derecho de contribuir.

El contribuyente tiene el deber legal de contribuir al soporte de los egresos públicos de acuerdo a su capacidad económica que manifiesta, por su parte, el Estado tiene el derecho de requerir el cumplimiento de pago de tributos, y el contribuyente cumplir con el pago, así como también deberes y derechos.

Los derechos del contribuyente son las cargas tributarias constitucionales que se le requieren, así como también la potestad de oposición a pagar los tributos, siempre que estos vulneren el ordenamiento Legal.

El Tribunal Constitucional en el expediente 0004-2004-AI, señala que el tributo puede apoyarse en el principio solidaridad, es decir que el tributo no tiene como fundamento a la solidaridad, sino como justificación a los tributos que tenga como fundamento de su imposición y también al principio de capacidad contributiva.

a tal propósito coadyuva la imposición del ITF, al que, a su vez, como todo tributo, le es implícito el propósito de contribuir con los gastos públicos, como una manifestación del principio de solidaridad que se encuentra consagrado implícitamente en la cláusula que reconoce al Estado Peruano como un Estado Social de Derecho.

La Constitución Política del Perú en su artículo 74 último párrafo, establece que toda norma tributaria que atente contra este artículo, no surtirá efecto. Es decir,

los tributos creados de acorde a la constitución no surten resultado legal, pues no ceden a la entidad Pública la potestad de exigir su pago, pues la matriz de donde emite su derecho es la ley, así mismo el ciudadano tiene derecho que todo tributo que esté al margen de la ley no le sea exigible, favoreciéndole un legítimo derecho subjetivo de cooperar solo los derechos constitucionales.

Definición de Detracciones

El sistema de detracciones como mecanismo de adelantos de tributación, está regulado por Decreto Legislativo N° 940 (31.12.03) y modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT-(15.08.04), N° 032-2006/SUNAT y N° 258-2005/SUNAT. Este mecanismo que ha sido constituido para combatir la evasión en los sectores con altos índices de informalidad.

Este mecanismo administrativo ayuda con la recaudación de determinados tributos a través de un descuento al comprador o usuario de un bien o servicio.

La detracción se manifiesta cuando, una persona que adquiere un bien o servicio, descuenta un monto determinado al precio total que va a pagar, para consignarlo en una cuenta bancaria a nombre del titular (vendedor del bien o servicio), para tal efecto el vendedor o proveedor con dicho fondo podrá pagar sus tributos que corresponden; así lo establece el Expediente N° 3769-2010-PA/TC. 2011, del 17 de octubre de 2011.

El sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central (SPOT) o Sistema de Detracciones, se viene realizando desde el ejercicio gravable 2002, este sistema es un mecanismo adoptado por el Estado para garantizar el pago del IGV en donde los índices de informalidad son elevados. Hirache. (Junio 2010).

Bajo este concepto, se debe entender que, este sistema de Detracciones garantiza el pago del IGV, en donde es más vulnerable la informalidad, en donde la administración tributaria regula o controla a través del SPOT.

La finalidad del Sistema de detracciones es crear fondos para el pago de obligaciones tributarias, costas y gastos del procedimiento de Cobranza

Coactiva, todo ello sustentándose en el deber de cooperación y control del obligado, para así poder combatir la evasión, que se presenta en el IGV.

Este sistema es de naturaleza administrativa, y se regula por la Ley de Procedimiento Administrativo General. Miní. (2013).

Sobre el comentario se debe entender que, con los fondos depositados en el Banco de la Nación, el contribuyente titular de la cuenta puede pagar o amortizar: deudas tributarias por tributo o multa, anticipos, pagos a cuenta incluido sus intereses y también las aportaciones a ESSALUD y ONP; así mismo las costas y gastos producto de la cobranza coactiva.

Su ámbito de aplicación de este Sistema, está netamente relacionada con operaciones afectas al IGV, es decir este mecanismo se encuentra inmerso en los sectores económicos con gran dificultad recaudatoria, con alto número de evasión tributaria, Así lo establece el Expediente N° 3769-2010-PA/TC. 2011, del 17 de octubre de 2011: Es importante precisar que, del análisis del sistema de detracciones, podemos afirmar y reiterar que no estamos ante un tributo independiente, pues el titular de la cuenta, es el prestador del servicio, lo que no extingue obligación tributaria alguna.

El sistema de detracciones es un sistema multívoco de tasas, diseminando en el mercado y con una técnica legislativa que induce al contribuyente a errar en el cumplimiento de su obligación de detraer, este sistema en vez de ser un sistema de control es más bien una onerosa obligación formal, que conlleva a una serie de contingencias tributarias. (Alva, et al., 2013, p 28)

Situación de la detracción en el ámbito tributario.

El Decreto Legislativo N°940, define al Sistema de Detracciones como un mecanismo de adelantos tributarios.

Ortega, Castillo, Pacherras y Alva (2008), lo definen al proceso de realizar y efectuar el depósito de la detracción, no como un tributo, pues la prestación dineraria no es en favor del Estado, ni de otro ente relacionado a él, sino con el proveedor o prestador de servicio.

El artículo 28 del código tributario, no considera a las detracciones como deuda tributaria, es por ello que, si existiera omisión de pago, este no será exigible como cobranza coactiva ni tampoco genera intereses moratorios Ortega et al. (2008).

De todo lo antes mencionado se debe entender que, las detracciones por su naturaleza no son tributos, así provengan de ellos.

Naturaleza Jurídica de las detracciones.

La definición jurídica de los tributos consiste en la obligación de dar dinero al Estado (acreedor), el cual, mediante su facultad coercitiva, exige el cumplimiento de la prestación al contribuyente (deudor); en cambio en las detracciones la situación es distinta, porque el Estado no es el acreedor de bienes o servicio, sino el proveedor, pues es a quien se le realiza el depósito de dinero (porcentaje detraído) como resultado de la detracción. El cumplimiento de depositar lo detraído, por parte del adquiriente de bienes o servicios, no extingue obligación tributaria alguna, porque es solo un pago parcial de la deuda que tiene con su proveedor, que se cumple al realizar el pago en la cuenta de tracciones de este; es por ello que no es considerado como tributo, tampoco está afecto a intereses moratorios, ni es aplicable la cobranza coactiva, determinando así que el adquiriente no puede ser contribuyente ni responsable (Alva, et al., 2013)

Sujetos Obligados a realizar el depósito en la cuenta de Detracciones

Las leyes que regulan el sistema de detracciones (SPOT) obligan al comprador de bienes o usuarios de servicios afectos al sistema, que depositen un porcentaje del precio de venta en una cuenta bancaria a nombre del proveedor.

Los montos depositados en la cuenta de detracciones sólo pueden ser utilizados por el proveedor para el pago de sus tributos y otros, su liberación o disposición sólo proceden previa autorización de la SUNAT, luego de verificar que no existan deudas pendientes.

En caso no se realice el depósito, está obligado el proveedor o prestador a realizarlo, siempre que este haya cobrado la totalidad del monto,

estableciéndose un plazo de 5 días hábiles contados desde el primer día del mes siguiente, tal como lo establece el 2 párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 de dicha ley.

Características esenciales del sistema de detracciones.

Una de las características de este sistema es asegurar la recaudación en una cuenta bancaria intangible, permitiendo a través de esto, la formalización de los proveedores informales, a través de la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación previa inscripción al RUC, por otro lado, permite lograr información sobre los representantes económicos, monto, así como fechas respectivas de sus operaciones así también respalda la recaudación en determinados sectores

Otra de las características es que por disposición legal se apertura la cuenta en el Banco de la Nación para el depósito de las detracciones. Así, el artículo 2 de la presente ley precisa que los fondos se ejecutan por medio de los abonos o depósitos que realizan las personas obligados sobre las operaciones adecuadas al sistema, en cuentas bancarias aperturadas en el Banco de Nación o a través de otras entidades Bancarias, previo convenio de filiación, todo esto para que el destino sea netamente para pagar deudas tributarias. (Oyola, 2017)

Por otro lado, esta acción genera al cliente o adquiriente, la obligación de pagar un porcentaje de la contraprestación, en la cuenta bancaria del proveedor, así mismo la obligación de pagarlo dentro de los plazos establecidos en las normas que regulan el SPOT.

La intangibilidad e inembargabilidad de las cuentas de detracciones.

En la sentencia del tribunal constitucional, emitida a través del expediente N° 03769-2010-PA/TC otorga un soporte favorable para luchar contra la evasión tributaria, el D.L. 940, asegura el cumplimiento de las obligaciones tributarias empleando cuentas bancarias para el depósito de detracciones. La SUNAT ha fortalecido la recaudación tributaria mediante el SPOT, cuya particularidad principal es apartar la cuantía del tributo y el pago en los supuestos de transferencia de bienes y prestaciones de servicios, incurriendo en los hechos

concretos y preliminares del hecho imponible. Esta norma con rango de ley permite controlar las transacciones no declaradas en el caso de bienes o prestación de servicios, es por ello que se excluyó la separación entre la declaración tributaria y la prestación de servicios o transferencia de bienes, el monto depositado en la cuenta del prestador o transferente, el cual el podrá dar uso en el momento que realice la declaración y pago.

Estamos ante una obligación de hacer formal, pues no tiene relación con la de dar dinero, y la relación jurídica tributaria se da cuando se produzca el hecho imponible, es por esto que no da lugar a una alteración sino a una obligación anterior al hecho imponible siendo real el prestación o servicio.

Lo que se busca con este sistema es evaluar desde que se inician las transacciones, desde la entrega de mercadería y apartar la salida dineraria para luego identificar un mecanismo de pago verdadero, que resguarde el adecuado pago del tributo,

Las normativas de detracción son específicas, pues determinan sobre un bien o servicio, pues la evasión involucra a evasor (vende con comprobantes falsos), proveedores, clientes (empresas), consumidores (consumen conociendo la evasión), autoridades (no ejercen bien sus funciones) y competidores (conducta desleal), que están en actividades económicas ocultas, cuyo desempeño es ilícito e informal.

La prelación del código tributario tiene una excepción constitucionalizada tratándose de las normas de la detracción, es decir las normas de la detracción impiden que se confisquen o se movilicen los montos depositados en las cuentas de detracciones, hasta que SUNAT determine su aprobación. Es por ello que dichos depósitos en las cuentas de detracciones tienen una dirección los cuales no pueden ser modificados, siendo por ello protegidos con la inembargabilidad, así como ningún embargo se puede realizar sobre la cuenta, todo esto para no permitir que se hagan pagos con dinero ilícito.

La inembargabilidad de las cuentas de detracciones establece una obligación de no hacer a cargo de las entidades públicas estatales, inclusive al poder judicial (no gestionar, no ordenar, no autorizar acciones sobre dichos fondos) y

solo la SUNAT puede autorizar la libre disponibilidad de los fondos para el titular o terceros mediante sentencia judicial de cosa juzgada.

La prelación favorable por el legislador respecto al pago los tributos, determina que la cancelación de una deuda no debe realizarse por medio de un incumplimiento tributario, es decir se realicen de acuerdo a las normas tributarias, es por ello que los montos de detracción están direccionados a asegurar el pago de futuras deudas tributarias cuya finalidad está protegida respetando la constitución política (artículo 74).

Con la protección de los depósitos de detracción, favorece la recaudación nacional, así lo constitucionaliza el tribunal constitucional en el expediente N° 03769-2010-PA/TC, resumiendo principios de solidaridad social e igualdad para el soporte de los gastos públicos; por otro lado la inembargabilidad de la cuenta de detracciones tiene justificación constitucional, es decir no se puede afectar dicha cuenta si no es por una medida judicial de cosa juzgada, no se pueden dictar medidas cautelares sobre estas cuentas,

Como opera el crédito fiscal en el Sistema de Deduciones.

El D.S N° 155-2004-EF, en su primera disposición final, modificado por el art 9 N° 28605, hace referencia a tres puntos: Así. Los adquirientes de bienes, usuarios de servicios o quienes encomiendan la construcción, obligados a efectuar la detracción, solo tendrán derecho a: actuar el crédito fiscal, saldo a favor, entre otros beneficios que tengan relación con el IGV; siempre que hayan consignado el comprobante de pago en el registro de compras del periodo correspondiente, respetando las reglas establecidas por SUNAT. (Oyola, 2017)

Es decir, si el depósito se efectuó dentro de la fecha, entonces este servirá en dicho periodo, de no ser así no se podrá considerar en dicha fecha surgiendo efecto en el periodo que se efectuará dicho depósito, por otro lado, si no se realiza el depósito de la detracción, el crédito fiscal no será válido conllevando a una multa por infracción regulado en el art 178 numeral 1 del código tributario.

Se debe tener en cuenta que el momento para efectuar el depósito de la detracción se da en dos momentos, el primero cuando el pago se efectuó

parcial o total al proveedor, y el segundo cuando se realice dentro del 5° día hábil del mes siguiente en que se registre el comprobante en el registro de compras

Ámbito de aplicación de las detracciones.

La relación de operaciones comprendidas en el SPOT, se viene incrementando proporcionalmente mediante la Política Fiscal y el fortalecer la formalidad.

Las detracciones se fijan a todas las operaciones, tales como, primero: la venta de bienes muebles o inmuebles, a la prestación de servicio o contratos de construcción, en donde el ingreso este afecto a renta de tercera categoría; segundo: en el retiro de bienes afectos al IGV (venta); tercero: el traslado de bienes fuera del centro de producción (el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado). Algunas operaciones son exceptuadas cuando el importe de la operación es menor o igual a 700.00 soles, en comprobantes de pago que están no afectos al IGV, cuando el usuario o quien encargue la construcción este como no domiciliado.

Causales de ingreso como recaudación.

En el ingreso como recaudación los montos depositados en las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación son destinados hacia la SUNAT. Destinándose al pago de la deuda tributaria del proveedor, para lo cual se ha previsto que dicha imputación podrá realizarse incluso respecto de deudas cuyo vencimiento sea posterior al depósito correspondiente.

Para que la liberación de fondos se efectúe, el titular no debe ser parte de un proceso de fiscalización y cumpla con los requisitos que ordene la SUNAT y pueda emitir su resolución de intendencia o zonal con la aprobación de su solicitud, luego comunicara al Banco de la nación, la libre disponibilidad o el ingreso como recaudación, estos son algunos supuestos para que se den el ingreso como recaudación:

Cuando exista inconsistencias entre las ventas o ingresos declarados y los proyectados por SUNAT en la cuenta de detracciones.

El titular este como no habido.

El titular no comparezca ante alguna solicitud de la SUNAT.

El titular este implícito en un procedimiento concursal ordinario o preventivo de acuerdo a la ley del sistema concursal.

El titular cometa algunas infracciones establecidas en el código tributario tales como; no emita ni otorgue comprobantes de pago, no lleve ni exhiba libros contables, no presente sus declaraciones, no exhiba, no declare sus ingresos y declare datos incorrectos (aumente saldos o créditos) favoreciendo de manera ilegal devoluciones de impuestos.

Por otro lado, si los montos depositados en las cuentas de detracciones no se utilizaron o queda un saldo, habiéndose destinado al pago de las deudas antes señaladas, serán devueltas al titular, sin limitación alguna.

Apertura de la cuenta de detracciones.

Según el artículo 8, numeral 8.2 del texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 940, hace referencia a las cuentas, que estas pueden ser aperturadas a solicitud del titular o de oficio por el Banco de la Nación según el caso o condición que establezca la Sunat, es decir puede obligar a aperturar una cuenta por cada bien, servicio o contrato de construcción. Tratándose de la apertura de oficio realizada por el Banco de la Nación, los titulares deben seguir los demás trámites correspondientes para así poder disponer de dichos fondos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

La apertura de una cuenta en el Banco de la Nación es una condición que hace factible el desarrollo del sistema de detracciones, pues mediante esto, los proveedores o los clientes según sea el caso, depositen la parte detraída (Alba et al. 2013).

El artículo 8 del estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF, es claro, pues el Banco de la Nación no tiene ninguna función para realizar actividades financieras con empresas o entidades del sistema financiero, pero solo cuando en distritos constituya como oferta

bancaria exclusiva. Ahora bien acá vemos una excepción, porque es la única entidad financiera habilitada por el SPOT.

Formas de depósito en la cuenta de detracciones.

Según la resolución de superintendencia N° 183-2004/SUNAT, hace mención sobre la forma de depósitos, los cuales pueden ser de dos formas:

Primero: en la misma agencia del Banco de la Nación, en donde se acreditará mediante un formato de depósito, proporcionado por el mismo Banco o por la SUNAT, los cuales podrán ser descargados del portal de cada entidad; o también a través de medios magnéticos cuando se trate de más de 10 depósitos en una o varias cuentas. La constancia de depósito que entregara el Banco es de un original y tres copias por cada operación.

Segundo: de manera virtual a través de la página de la SUNAT operaciones en línea, con su clave y contraseña asignados por la entidad tributaria, en este caso el sujeto obligado podrá pagar mediante el Banco, siempre que este afiliado al sistema. La constancia de depósito se deberá imprimir en dos copias. Adicional a estos dos casos cuando se trate de la Autodetracción solo se imprimirá una copia

Por otro lado el artículo 18 de la resolución de Superintendencia N° 183-2004-EF, regula los requisitos que debe tener las constancias de depósitos, así mismo no tendrán validez si no figuran en el registro del Banco de la Nación o la información no corresponde a la asignada y solo aplica la excepción cuando se trate de error en el código del bien, servicio o contrato de construcción, adicional a ello el adquirente, usuario o encargado de la construcción obligado a efectuar el depósito debe registrar en el registro de compras el número y fecha de emisión de la constancia de depósito, lo que no será necesario si la contabilidad es computarizada (Alba et al. 2013).

Calculo de detracciones en moneda extranjera.

En operaciones con moneda extranjera para el depósito de detracciones se realizará la conversión a moneda nacional según el tipo de cambio del día según la fecha que se efectuó la obligación tributaria del IGV o en la fecha que se realice el depósito al Banco. Así lo establece el artículo 4 del Texto único ordenado del IGV

La libre disponibilidad de los montos retenidos.

La solicitud de libre disponibilidad de los montos detraídos, que no fueron agotados luego de efectuar el pago de sus tributos, es presentada por los contribuyentes que venden bienes o presten servicios, es decir los contribuyentes que no puedan agotar sus saldos pueden solicitar a la SUNAT la disposición de los mismos, previa evaluación y verificación, si el titular de la cuenta a cumplido con los requisitos, la SUNAT emitirá una resolución aprobando la solicitud de libre disponibilidad del dinero detraído y comunicará al Banco de la Nación el desembolso correspondiente. (Villa, 2007, p. A16)

Así el artículo 25 de la Resolución de Superintendencia se refiere a la libre disposición de los montos depositados en tres facetas:

“25.1 Procedimiento general

Para solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación se observará el siguiente procedimiento:

a) Los montos depositados en las cuentas que no se agoten durante cuatro (3) meses consecutivos como mínimo, luego que hubieran sido destinados al pago de los conceptos señalados en el artículo 2° de la Ley, serán considerados de libre disposición.

Tratándose de sujetos que tengan la calidad de buenos contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 912 y normas reglamentarias, o la calidad de agentes de retención del Régimen de Retenciones del IGV, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias, el plazo

señalado en el párrafo anterior será de dos (2) meses consecutivos como mínimo, siempre que el titular de la cuenta tenga tal condición a la fecha en que solicite a la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación.

b) Para tal efecto, el titular de la cuenta deberá presentar ante la SUNAT una "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", entidad que evaluará que el solicitante no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Tener deuda pendiente de pago. La Administración Tributaria no considerará en su evaluación las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido.

b.2) Encontrarse en el supuesto previsto en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley.

b.3) Haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario, a que se refiere el inciso d) del numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley.

La evaluación de no haber incurrido en alguno de los supuestos señalados en b.2) y b.3) será realizada por la SUNAT de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26°, considerando como fecha de verificación a la fecha de presentación de la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación".

Una vez que la SUNAT haya verificado que el titular de la cuenta ha cumplido con los requisitos antes señalados, emitirá una resolución aprobando la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" presentada. Dicha situación será comunicada al Banco de la Nación con la finalidad de que haga efectiva la libre disposición de fondos solicitada.

c) La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" podrá presentarse ante la SUNAT como máximo tres (3) veces al año dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, mayo y setiembre.

Tratándose de sujetos que tengan la calidad de buenos contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 912 y normas reglamentarias, o la calidad de agentes de retención del Régimen de Retenciones del IGV, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias, la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" podrá presentarse como máximo seis (6) veces al año dentro los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.

d) La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquél en el cual se presente la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", debiendo verificarse respecto de dicho saldo el requisito de los dos (2) o cuatro (4) meses consecutivos a los que se refiere el inciso a), según sea el caso.

“25.2 Procedimiento especial

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 25.1, tratándose de operaciones sujetas al Sistema referidas a los bienes señalados en los Anexos 1 y 2, excepto los comprendidos en los numerales 20 y 21 del Anexo 2:

a) El titular de la cuenta podrá solicitar ante la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación hasta en dos (2) oportunidades por mes dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada quincena, siempre que respecto del mismo tipo de bien señalado en el Anexo 1 y Anexo 2, según el caso:

a.1) Se hubiera efectuado el depósito por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de venta gravadas con el IGV; o,

a.2) Hubiera efectuado el depósito en su propia cuenta por haber realizado los traslados de bienes a los que se refiere el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2°.”

A manera de entendimiento se grafica en el grafico 1 - 4

Gráfico I - 4: liberación de fondos procedimientos



Fuente: Elaboración propia

Embargo de la cuenta de detracciones.

Cuando la SUNAT, traslada los fondos depositados en la cuenta del Banco de la Nación, estos son destinados al pago de las deudas tributarias, costas y

gastos administrativos que se encuentren como valores o deudas auto liquidadas, con posterioridad o anterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.

(Alba et al. 2013). Hace una diferencia entre deudas auto liquidadas y órdenes de pago, en donde la primera son obligaciones determinadas por el mismo contribuyente, y las segundas son deudas formalizadas emitidas por la administración mediante resolución que han sido revisadas previamente.

La finalidad de esta medida es para cautelar la recaudación y el manejo de los fondos. Esta transferencia de los fondos que ordena SUNAT al Banco de la Nación, lo realiza mediante la boleta de pagos 1662 (pagos varios), teniendo como código tributario 8073 (traslado de montos de cuentas), incluyendo el periodo de fecha del traslado.

En algunos casos las detracciones efectuadas por los clientes son mayores que las obligaciones tributarias generadas por operaciones comerciales, es decir estamos ante una regla de juego que desincentiva las operaciones comerciales, así también es una carga para la administración tributaria, que a medida va en aumento puesto que los contribuyentes presentan múltiples procedimientos para no verse perjudicados en donde sus ventas tengan como resultado capital menos líquido (Alba et al. 2013).

De lo mencionado en el párrafo anterior comparto con Alva, pues las empresas comerciales sufren este efecto al no poder ver su liquidez en su totalidad, así mismo esto genera el encarecimiento de los bienes y servicios que están afectados, entre ellos la canasta familiar que es de vital importancia

Empresas Comerciales.

la Ley 2815, Ley de Promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa define a la empresa como una unidad económica conformada por una persona natural o jurídica, según su organización o gestión empresarial de acuerdo con la legislación vigente, cuya actividad puede ser la extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Pérez (2000), una empresa es una entidad que opera organizadamente, aplica sus habilidades y recursos para elaborar productos o prestar servicios que suministran a terceros, que pueden de manera lucrativa o gananciosa y pueden ser grande, mediana o pequeña e independientemente de la magnitud de sus recursos humanos o económicos.

El IGV justo en las Empresas Comerciales

La Ley del IGV justo, Ley N° 30524 publicado el 13 de diciembre del 2016, y entró en vigencia desde el 1 de marzo del 2017, esta norma es una decisión impulsado y aprobado por el Congreso de la Republica, la norma precisa que es una medida en beneficio directo de las MYPE, no modifica el perfil ni lo reglamentado para el cálculo y determinación del IGV en cada mes, sino más bien en el instante en que se origine el IGV a pagar, hablamos del monto del IGV de facturas de venta o prestaciones de servicios que faltan cancelar, es decir solo es ajustable a las facturas no pagadas o a las ventas a crédito. Ramos (2017), refiere que si el contribuyente opta por prorrogar la totalidad de la deuda de IGV, hasta los 90 días o hasta término del tercer periodo próximo; sin tomar en cuenta que algunas facturas son al contado, entonces estaremos ante un tipo de Financiamiento y no como lo define el Congreso como una prórroga.

Respecto de lo mencionado vemos que no existe con exactitud determinar cuándo una factura de venta es Contado o Crédito, esto queda a responsabilidad del contribuyente, este suceso puede acarrearle inconvenientes cuando tenga que pagar lo que prorrogó, pues tendrá un monto acumulativo para pagar en ese mes.

Desde el punto de vista, comparto con la autora, Graciela Ramos, en el que debería ser más conveniente que se hubiera modificado el nacimiento de la obligación tributaria respecto a la cancelación y no a la fecha que se entregue el bien, término del servicio o se emita el comprobante de pago; es decir al momento del pago de la obligación por parte del cliente, se determine el nacimiento de la obligación tributaria.

Supuestos del IGV Prorrogables (IGV justo).

Entre estos tenemos al IGV que graba: la venta de bienes muebles, así como la primera venta de bienes inmuebles, realizado por el constructor, otro es a la prestación de servicios y a los contratos de construcción.

Sobre la importación de bienes y los servicios prestados, si estos son de no domiciliados no son prorrogables.

Este proceso para el cumplimiento de las condiciones sobre la prórroga, será verificada por la SUNAT, dentro los plazos de prescripción. Por otro lado cada titular del IGV puede prorrogar el pago libremente, teniendo en cuenta también que los intereses moratorios son de 1.2% mensual, y se ejecutan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento.

Supuestos del IGV No Prorrogables (IGV justo).

Entre los supuestos tenemos: primero, cuando haya deudas tributarias coactivas mayores a 1 UIT, segundo, cuando no se presentaron las declaraciones o efectuar el pago del IGV o Renta dentro de los 12 meses del periodo anterior, tercero, cuando el titular o socio de la pequeña empresa tengan condenas por delito tributario y por último, los que estén en proceso concursal.

De todo esto, la ley no modifica el Sistema de pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), es decir en tema de detracciones, el usuario o comprador tiene que efectuar los depósitos en la cuenta de detracciones de las MYPE, tal como señalamos anteriormente ya sea en la fecha de pago o al quinto día que se registró el libro de compras.

El régimen de pequeña Empresa (REMYPE)

El régimen de pequeña empresa fue elaborado con la finalidad para constituir un marco legal para la promoción de la competitividad, desarrollo y formalización, sus políticas tienen alcance general, creando instrumentos de apoyo y promoción, impulsando la inversión privada, la producción facilitando el acceso a mercados internos y externos, todo esto para mejorar la

organización empresarial, así como el crecimiento sostenible. Jiménez, Hurtado, Atahumán y Hilario (2014)

La pequeña empresa como unidad económica tiene como objetivo desarrollar actividades como: transformación, extracción, producción, comercialización ya sea de bienes o prestación de servicios. Estas empresas, desde el 3 de julio del 2013 tienen como característica para su determinación como pequeña empresa, que sus ingresos anuales superen las 150 UIT con un tope de 1700 UIT, también de acuerdo al número de trabajadores, que va desde 1 hasta 100, así lo señala la ley N° 30056,

Para que la pequeña empresa este acreditada es obligatorio inscribirse en el REMYPE, así lo establece el Informe N° 053-2012-MTPE/2/14.1 en ese sentido el Decreto Supremo N° 007-2008-TR (ley que regula la MYPE) es bien claro al señalar que toda empresa que no esté en el ámbito de dicha ley, no adquirirá tal calidad.

Sujetos no comprendidos en este régimen RMYPE.

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1269, nos señala quienes no están incluidos en dicho régimen, es decir quienes incurran en:

Vinculación directa o indirecta sobre el capital; según el Decreto Supremo N° 403-2016-EF en su artículo 3, nos aclara que supuestos, el primero, cuando una persona natural o jurídica tenga más del 30% del capital de la otra persona jurídica (ya sea de manera directa o por un tercero), el otro punto es cuando una persona natural o jurídica, tenga más del 30% del capital de 2 o más personas jurídicas y el tercer supuesto es cuando el capital de los socios comunes este conformado por más del 30% y pertenezcan a 2 o más personas jurídicas. Así mismo cuando el capital pertenezca a ambos cónyuges.

Las sucursales y agencias establecidas fuera del país

Los ingresos anuales del año anterior superen los 1700 UIT.

Pagos y porcentaje en el RMYPE.

El artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1269, precisa que los pagos de impuesto a la renta están determinados según la escala progresiva acumulativa, la cual determina que si la renta neta anual es hasta 15 UIT (S/ 60,750.00) la tasa es del 10% y si es más de 15 UIT la tasa es de 29.5%.

Los pagos a cuenta que se realizan mensualmente y dentro de la fecha correspondiente, lo que correspondiese a la base imponible de sus ventas del mes, se aplicara el 1.0%, teniendo en cuenta que sus ingresos netos anuales no superen los 300 UIT, es decir que según su proyectado la empresa no debe superar el S/ 1,215.000.00 (un millón doscientos quince mil soles) al año, los cuales por mes seria S/ 101,250.00 (ciento un mil doscientos cincuenta soles), caso contrario el porcentaje será de acuerdo al que se determinó en el balance del año anterior, el cual no debe ser menor a 1.5% y es variable según lo que resulte en el balance del ejercicio anterior.

Acogimiento al RMYPE.

Según el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1269, señala lo siguiente; las empresas que empiecen a funcionar dentro del ejercicio grabable, es decir se inscriban por primera vez en el RUC en renta de tercera categoría; el otro punto es cuando se dieron de baja en el año anterior y no generaron rentas en dicho año y desean reactivarlo,

El efecto de estar incorporado a este régimen se da en la declaración jurada mensual (PDT 621): bajo los siguientes supuestos, el primero, si es de régimen especial pasa en cualquier momento, marcando en el PDT 621 la opción RMYPE; el segundo, si es de régimen general, en este supuesto se debe tener muy en claro que en su declaración mensual del mes de enero del 2017 se debe marcar el régimen RMYPE, de no hacerlo no tendrá efecto positivo, por lo cual no se acogerá a dicho régimen.

Otro punto importante es que, una RMYPE pasara en cualquier mes del ejercicio gravable si sus ventas netas son mayores a 300 UIT o superen las 1700 UIT, tal como lo establece el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1269 o

incurran en los supuestos del artículo 3° inciso a y b, de darse con lo mencionado, determinaran como régimen general por todo el ejercicio gravable.

La determinación y pago a cuenta de cada mes tiene naturaleza de declaración jurada.

Libertad de contratar.

La Constitución Política en su artículo 2 numeral 14, hace mención sobre este derecho, donde toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, que no contravengan la ley y el orden público, así mismo en su artículo 62, fundamenta este derecho precisando que la libertad de contratar garantiza el pacto celebrado entre las partes según las normas vigentes al tiempo del contrato.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 07339-2006-PA/TC, fundamenta que la libertad de contratar garantiza dos criterios, siendo el primero la autodeterminación de decidir y elegir con quién celebrar el contrato y el segundo la autodeterminación de decidir la materia objeto regulación (Alba et al. 2013).

Sobre las limitaciones a este derecho Constitucional, el Tribunal Constitucional señala que es irrestricta, así lo establece en la sentencia recaída en el Expediente N° 2736-2004-AA/TC, señalando que el orden público y el bien común se encuentran protegidos dentro del derecho fundamental a la libre contratación.

Sobre la generación de los fondos para pagar las deudas tributarias, el Texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 940 en su artículo 2, hace mención que quienes efectúan los depósitos son los sujetos obligados, y deberán abonarlos en las cuentas del Banco de la Nación o en las entidades a que se refiere el artículo 8 numeral 8.4 de dicho Decreto.

Según el párrafo anterior el artículo 8 numeral 8.4, dice lo siguiente:

(...) La SUNAT podrá celebrar convenios con empresas del sistema financiero a efecto que se abran las cuentas y se realicen los depósitos

a que se refiere el Sistema, siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas por la presente norma para el Banco de la Nación.

Este numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 940, es claro pues nos dice que la SUNAT podrá celebrar convenios con otras entidades del sistema financiero para los depósitos de las detracciones, pero esto no se cumple en la actualidad, porque solo debe aperturarse en el Banco de la Nación.

Por otro lado, el artículo 17.1 inciso a) de la resolución de superintendencia N° 183-2004/SUNAT, dice lo siguiente:

(...) El sujeto obligado deberá efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre de los sujetos a los que se refiere el artículo 6° de la Ley, según el caso, en el momento establecido en la presente resolución.

Según el párrafo anterior vemos que es ésta resolución la que obliga a que se aperturen las cuentas de detracciones exclusivamente en el Banco de la Nación, es decir contratar exclusivamente con dicho Banco, es aquí donde contraviene un Derecho Constitucional que es el derecho de la libertad de contratar.

Alba et al. (2013) Afirma: el Decreto Legislativo 940, en su artículo 8 numeral 8.4, faculta a la Sunat a celebrar convenios con empresas del sistema financiero, pero que en la realidad es la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, la que impone la obligación a los proveedores a aperturar las cuentas de detracciones solo y exclusivamente en el Banco de la Nación, colisionando con la libertad de contratar. (p. 20)

El Tribunal Constitucional sustenta lo mencionado en el párrafo anterior, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-AI/TC específicamente en su fundamento N° 11, sobre el caso de la ley de Bancarización, formulando lo siguiente:

(...) Asimismo, debe resaltarse la existencia de varios factores que permiten afianzar que el legislador no ha pretendido menoscabar más

allá de lo necesario el derecho fundamental a la libertad contractual. Entre dichos factores se encuentran: a) el establecimiento de un monto mínimo a partir del cual se deberán utilizar los referidos medios de pago (S/. 5,000 o US\$ 1,500); b) una amplia gama de medios de pago susceptibles de ser utilizados dentro del sistema financiero (artículo 5° de la Ley N.° 28194); y, c) supuestos específicos de exoneración de la exigencia en la utilización de los medios de pago, entre los que se encuentran diversas entidades y, en determinados casos, las personas naturales, existiendo incluso la posibilidad de que un notario o juez de paz sea quien de fe del pago, entrega o devolución del mutuo de dinero, en el caso de las transferencias que se realicen en distritos en los que no existe agencia o sucursal de una empresa del sistema financiero (artículo 6° de la ley impugnada)”.

Alba et al. (2013) Afirma: La administración tributaria no ha establecido una gama de entidades financieras susceptibles de ser utilizadas a efectos del sistema de detracciones. En ese sentido, la Sunat mediante resolución de Superintendencia N° 183-2004-/SUNAT, está imponiendo de manera poco razonable la obligación de contratar de manera exclusiva con el Banco de la Nación la apertura de una cuenta de detracciones. (p. 21)

Siendo claro que la Sunat no ha establecido convenios con las demás entidades financieras, existiendo así, la exigencia en la obligación de contratar solo con el Banco de la Nación, lo cual no resulta razonable dicha obligación.

Liquidez.

Definición.

Torres T, Riu R, Ortiz A. (2013) definen a la Liquidez como la disposición de efectivo que tiene la empresa, en donde esta disposición permite que en el momento oportuno se pueda realizar el pago de compromisos contraídos por la empresa. Dicho de otro modo convertir los recursos del activo que posea la empresa en dinero de manera rápida de acuerdo al momento o circunstancia, ello permitirá a la empresa tener mayor capacidad de pago para hacer frente a sus deudas y compromisos.

Sin embargo, debe aclararse que la liquidez depende de dos factores: El tiempo requerido para convertir los activos en dinero. Y la incertidumbre en el tiempo y del valor de realización de los activos en dinero.

Medidas básicas de la liquidez.

Las medidas básicas de liquidez son tres: el capital neto de trabajo, el índice de liquidez y la prueba acida.

- a) El capital neto de trabajo: Es la inversión de la empresa en activos a corto plazo, teniendo en cuenta que los activos sean mayores a los pasivos. La mayoría de empresas tienen este tipo de capital según el giro del negocio. El capital de trabajo es el resultado de la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente
- b) El índice de la liquidez: Estos índices ayudan a determinar la capacidad de pago de las empresas (inmediato), es decir representa el monto disponible de pago de salarios, material o bienes nuevos. Esto flexibiliza los descuento por pronto pago, pero para ello las deudas no deben superar el 80% del capital contable por otro lado las deudas a largo plazo no deben superar el 50% respectivamente.
- c) Prueba acida: Es el resultado de la diferencia del activo circulante menos los inventarios (menos líquido y producen perdidas), luego a este resultado se le divide entre el pasivo a corto plazo. Es decir sirve para cubrir deudas a corto plazo sin recurrir a la venta de los inventarios.

La liquidez se define como la capacidad que tienen las empresas para afrontar sus obligaciones de corto plazo, es decir es la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo. Es la conversión próxima de un activo en dinero.

La cantidad de dinero que una empresa tiene a la mano o puede generar rápidamente revela cuán saludable es la empresa financieramente. Los altos niveles de efectivo disponible indican que el negocio puede terminar de pagar deudas fácilmente cuando llegan las fechas de vencimiento. Los tipos de activos que tiene una empresa y la comerciabilidad de esos activos es donde comienza la discusión sobre la liquidez financiera.

Dicho de otra manera permite conocer la solvencia de efectivo de la empresa y su capacidad de permanecer solvente ante sucesos adversos.

Los ratios de liquidez.

Los ratios de liquidez, nos permiten generar beneficios a largo plazo, en donde los ingresos son superiores a los gastos, lo cuales logran que la rentabilidad en las inversiones sean superior al coste de su financiación. Así, Los ratios de liquidez constituyen una cantidad de medidas e indicadores, teniendo como finalidad diagnosticar si una empresa es capaz de generar tesorería, o convertir sus activos en liquidez a través de su ciclo de explotación (Boal. 2016).

Así mismo permite conocer la capacidad de generar liquidez y su saldo disponible, evaluar la tesorería, estudiar la capacidad de la empresa frente a deudas a corto plazo con la tesorería disponible (análisis de solvencia) y por último la gestión de la tesorería (disposición de atención frente a posibles gastos).

Sevilla (2016) Los ratios de liquides son importantes pues miden la liquidez de una empresa, su habilidad que dispone para enfrentar a sus obligaciones financieras a plazo corto,

Los ratios de cobertura.

Permiten medir la capacidad de la empresa frente a deudas a través de inversiones, así tenemos la cobertura principal y la de los gastos financieros.

La liquidez se ha estudiado en primer punto como micro estructura, donde uno de los objetivos principales ha sido estudiar cómo las reglas concretas que rige el funcionamiento de los mercados financieros afectan a la liquidez, y en especial, a la negociación de activos. Así, La liquidez es un término muy complejo, siendo en si la capacidad de negociar de manera rápida cualquier monto de un activo sin perjudicar a su precio. Es por tanto un concepto de varias dimensiones caracterizado por el precio y cantidad, aproximadamente habitualmente por la horquilla relativa y la profundidad, respectivamente (Novales A. y Rubio G. 2011).

Formulación del Problema.

El problema de investigación tiene que inducir a hacerse conocer, su resultado debe ser útil indagando una solución que resuelva puntos prácticos o teóricos, partiendo del concepto que un pensamiento como elemento de investigación debe transformarse en problema, que posteriormente se plantea adecuadamente entendiendo el fenómeno, el evento, el hecho u elemento a materia de estudio (Bernal, 2010, p.88).

Al enunciar un problema de investigación se debe mostrar lo que está sucediendo en concordancia con una situación, narrando los sucesos propios que relacionen a dicha situación y presentar sus implicancias y soluciones.

Problema General.

¿En qué consiste la aplicación de las detracciones y su afectación en la Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016?

Problema Específico 1

¿De qué manera la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales- Lima Norte 2015-2016?

Problema Específico 2

¿De qué manera el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016?

Justificación.

Justificación Teórica:

El trabajo realizado presenta aclaraciones que muchos ciudadanos desconocen especialmente los contribuyentes titulares de empresas, sobre las detracciones, actualmente las normas tributarias cambian constantemente lo cual conlleva a estructurar medidas para la elaboración de reformas tributarias de cada año. Estas medidas tributarias en parte favorecen al Ente Recaudador,

quien a través de medidas normativas regula los cambios y modificaciones en el código tributario, ley del IGV, Ley del Impuesto a la renta entre otros relacionados en materia tributaria, por otro lado, es bueno conocer la normativa tributaria para solucionar problemas que pueden presentarse a futuro y evitar multas o sanciones que en muchos de los casos por falta de conocimiento acarrearán problemas que perjudican a la empresa.

Justificación Práctica:

El trabajo realizado contribuirá a tomar medidas para prevenir contingencias en el ámbito de las detracciones, tanto para el adquirente como para el proveedor, permitiendo un mayor conocimiento sobre los embargos de los depósitos en las cuentas del Banco de la Nación, así mismo conocer cómo opera en determinados rubros.

Justificación Metodológica:

Este trabajo tiene como objetivo explicar la problemática de las detracciones y en qué medida afecta a las Empresas Comerciales, tomando como base el código tributario, el D.L. N° 940, La Ley del IGV, La Ley del Impuesto a la Renta, así como también Jurisprudencias del Tribunal Constitucional, todo ello partiendo del problema y su incidencia en las Empresas Comerciales.

Objetivos

Los propósitos de estudios están definidos por los objetivos, los cuales manifiestan la finalidad que procuran obtener, es por ello que deben ser transparentes y exactos a fin de no generar confusiones y desviaciones, así mismo es factible hacer modificaciones durante el desarrollo del trabajo (Bernal, 2010, p. 97).

Los objetivos del presente trabajo tienen correlación con el problema de estudio planteado, lo que se busca es facilitar soluciones al problema y mejorar las propuestas normativas mediante el conocimiento de las normas.

Objetivo General

Explicar la aplicación de las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

Objetivo Especifico 1

Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

Objetivo Especifico 2

Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

Supuestos Jurídicos.

Para el presente trabajo se plantea los supuestos jurídicos que tienen concordancia con los problemas de investigación planteados.

Supuesto Jurídico General.

La aplicación de las detracciones incide en la afectación a las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

Supuestos Jurídicos Específicos.

Supuesto Jurídico 1

La apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

Supuesto Jurídico 2

El embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de Estudio

En la presente investigación se aplicara el tipo de estudio aplicado, partiendo de la información obtenida en el marco teórico, de donde se obtendrá conocimientos teóricos, así como doctrina que se aplicara en la teoría recolectada.

Durante el proceso de preparación del estudio científico, el método desarrollado está elaborado por procesos coordinados entre sí, en donde el objetivo que se busca es resolver las cuestiones propuestas, mediante la obtención de los supuestos, planteados en el proyecto a desarrollar (Valderrama, 2002, p.75).

De lo definido por Valderrama, se entiende que el método desarrollado tiene relación directa con los acontecimientos que se suscitan en la realidad del problema, la cual se elabora de forma crítica, empírica, sistemática y controlada, es decir existe una disciplina persistente que se basa en portentos percibibles, para tener un resultado valido, minimizando la predominación de la subjetividad.

“La investigación aplicada utiliza esos conocimientos, es decir la teoría de la realidad en beneficio de la sociedad, mediante la investigación científica en las ciencias sociales, y termina solucionando problemas comunes después de identificar los problemas en las organización (...)” (Huamanchumo y Rodríguez, 2015, p 72)

El presente trabajo de investigación según el fin que enfoca es básico, pues genera nuevos conocimientos y nuevas conclusiones, cuya aplicación para resolver los problemas planteados es de manera indirecta o mediática, proyectando supuestos basados en un sistema estructural. Así, la investigación Básica su objetivo es el aprendizaje de un problema, el cual conlleva específicamente, a la búsqueda del conocimiento o al crecimiento de esta. Por otro lado está orientado a la comprensión, pues permite entender la manera cómo opera esta problemática, y así poder tomar decisiones en planeamientos tributarios estratégicos (Pardinas, 2009).

2.2. Diseño de Investigación.

El trabajo realizado tiene como diseño a la investigación cualitativa, entendiéndose así a la investigación que produce nuevos resultados en donde estos no son producto de procedimientos estadísticos ni otro medio cuántico. Así, se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar, su preocupación no es principalmente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean observados por los elementos que están inmersos en la situación estudiada (Bonilla y Rodríguez 2000).

Álvarez (como se citó en Metodología de la investigación, 2010) lo describe como Marco Interpretativo, y es en donde se enfoca el portento de interés, que varía a medida que se va avanzando y profundizando en el ambiente.

Se puede definir que el diseño de investigación, es todo el marco de elaboración mediante planes, para definir el problema de investigación y ubicarlo en dicha estructura para su estudio y lo que busca es entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica, partiendo de cuerpos teóricos aceptados por la comunidad científica, así pues pretende conceptuar sobre la realidad, con base en la información obtenida de la población o personas estudiadas.

Así mismo se ha utilizado la teoría fundamentada, así, “los hallazgos o teorías van emergiendo fundamentada en los datos y no es lineal. Las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos, es el procedimiento el que genera el entendimiento de un fenómeno educativo, psicológico, comunicativo o cualquier otro que sea concreto”. (Valderrama, 2015, p.298).

También el presente trabajo se ha utilizado el método hermenéutico, para la interpretación de textos, así, “es la interpretación de textos para determinar el significado exacto de las palabras mediante las cuales se ha expresado un pensamiento.” (Valderrama, 2015, p. 90).

De lo mencionado se puede decir que es el resultado del simbolismo, el cual es un condicionante que no se puede suprimir al conocimiento humano, y es en donde se aplica la hermenéutica para la comprensión., es por ello que el presente trabajo se basa en el estudio de casos, pues se tendrá en cuenta las entrevistas (recopilación de datos), los cuales generaran nuevos conocimientos.

2.3 Caracterización de Sujetos

Con el objeto de confirmar los supuestos jurídicos planteados, se ha entrevistado a contadores y abogados en materia tributaria, así mismo se han encuestado a contribuyentes que operan con deducciones, para ver la postura de la parte afectada quienes consideran a este mecanismo como arbitrario

Para realizar las entrevistas se consideró que los entrevistados cuenten con los siguientes perfiles:

Entrevistado		Cargo	Institución	Años de Experiencia
1	Miluska Ramos Garrote	Contadora Pública Colegiada	Universidad del Callao	10 años
2	William Ureta	Contador Público Colegiado y Auditor Tributario	Universidad del Callao	10 Años
3	Abg. Urquiza Magia Daniel	Abogado y docente especialista en Derecho Tributario	Pontificia Universidad Católica del Perú	12 años
4	Abg. Manuel Ballesteros García	Abogado y docente especialista en Derecho Tributario	Universidad de Piura	10 años
5	Abg. Flor de María Peláez Alayo	Abogada tributarista	Universidad Privada Antenor Orrego	3 años

2.4 Población y Muestra

El lugar de estudio del presente trabajo será en las Empresas Comerciales que operan con detracciones, ubicadas en lima norte.

Población:

Arias (como se citó en Bernal, 2010) plantea que población es la agrupación limitada o no limitada de componentes, los cuales poseen rasgos usuales (comunes) para determinar los resultados de investigación, en donde su limitación debe ser precisa y clara.

Partiendo de este concepto el presente trabajo la población es igual a la muestra, en donde la muestra ha sido seleccionada según los siguientes criterios: el primero es por la ubicación, y segundo por su operación con detracciones

Es por ello que bajo el criterio no probabilístico se entrevistaran a 5 profesionales (abogados tributaristas y contadores) y se encuestaran a 5 contribuyentes como la parte afectada a quienes la afectación de las detracciones recae directamente.

PERSONAS	CANTIDAD
Abogados tributaristas, contadores y auditores tributarios	5
Contribuyentes que operan con detracciones	5
Total muestra	10

Para el presente trabajo de estudio, el escenario tendrá a profesionales con conocimientos en materia tributaria, abogados, contadores y auditores, que serán entrevistados al azar, así mismo a contribuyentes que operan con detracciones a los cuales se les realizará una encuesta, determinada a través

de un muestreo no probabilístico según criterio del investigador, para tratar de comprender a todas las personas investigadas. Puesto que la población viene teniendo inconvenientes con este sistema de detracciones en la medida que les afecta su capital para poder operar.

2.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Se entiende como técnica a todos los instrumentos que facilitan el uso de un determinado método, que permiten el fin de los objetivos planteados en el desarrollo del proyecto de investigación (Baena, 2014, p.88).

Según Bernal (2006), los instrumentos de recolección de datos, son de dos clases, primarias y secundarias, en donde las primeras son de las que obtenemos información directa, desde donde inicia, y las segundas su fuente de información no son originarias de los hechos sino referenciales.

En el presente trabajo de investigación las Técnicas e instrumentos que permiten la recaudación de información (datos), son los siguientes:

Análisis Documental (Técnica)

Análisis de casos, doctrina nacional, Jurisprudencias, Resoluciones de Superintendencia, Expedientes, resoluciones del tribunal constitucional, Informes de SUNAT y revisión de la legislación Tributaria peruana.

Teniendo como instrumento a la Guía de Análisis Documental

Entrevistas (Técnica)

Estas se plantearán a representantes o titulares de las Empresas Comerciales, profesionales especializados en materia tributaria, Magistrados tributaristas, Docentes en la materia y Contadores, mediante la recopilación de información que se impartan, entre ellas críticas, recomendaciones conocimientos y opiniones que fortalezcan el fundamento de este presente trabajo de investigación. Teniendo como instrumento a la Guía de Entrevista.

Análisis Jurisprudencial.

Esta teoría consiste en analizar las sentencias, Casaciones, Sentencias y otras que tengan relación con la investigación.

Análisis Normativo.

Consiste en analizar las normas, leyes, reglamentos y toda la legislación nacional que guarden concordancia con la investigación.

2.6 Métodos de Análisis de Datos.

Para el desarrollo del presente trabajo, de enfoque cualitativo se desarrolló en base a los métodos de análisis:

Inductivo: el proceso inductivo parte de hechos particulares que se pluralizan, es una manera de raciocinio por donde se pasma el aprendizaje de acontecimientos exclusivos pasando a aprendizaje general, en este tipo de procedimiento se aplicara las hipótesis Teóricas, plasmados en la doctrina nacional y extranjera, a los casos concretos, y poder obtener a través de estos las pluralizaciones (Valderrama, 2002).

Hermenéutica

La hermenéutica nos sugiere una posición distinta a la realidad, adoptando una actitud diferente con el texto, con lo que se ha expresado mediante el lenguaje, asumiendo la propia subjetividad, es decir la búsqueda del sentido en la documentación sometida a análisis, es afectada por un segundo coeficiente de incertidumbre; en donde la interpretación corresponde al investigador de igual manera al autor de los textos. (Baeza 2002)

Por otro lado también se utiliza la Hermenéutica Jurídica, que apoyara con la explicación (interpretación) de la filosofía relacionado con el derecho tributario

2.7 Unidad de Análisis – categorización.

Categorías

Categoría general 1	Categoría general 2
las Detracciones	Afectación en las Empresas Comerciales
Categoría Especifica 1	Categoría Especifica 2
Detracciones	Afectación
Sub Categorías	Sub Categorías
Apertura de la cuenta	Libertad de contratar
Embargo de la cuenta	liquidez

2.8 Aspectos Éticos

“Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar. Ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales” (Huamanchumo y Rodríguez, 2015)

En el desarrollo del presente proyecto de investigación se ha desarrollado en cumplimiento de:

- La ética profesional, considerando los principios fundamentales de la moral social o individual.
- Los derechos de autor, respetando las reglas y conductas del bien común.
- Valores éticos como medio organizado, coherente y racional para la búsqueda de resultados positivos o negativos que ayuden al presente desarrollo de Investigación.
- El uso del manual APA.

III. RESULTADOS

Para Torres (citado por Valderrama), la entrevista es una conversación que se da entre dos o más personas, en donde quien entrevista formula preguntas y respuestas, también se puede definir como un intercambio de palabras cuyo propósito es conocer lo que piensa o siente una persona frente a un tema determinado, esta técnica busca información de uno o varios entrevistados sobre un problema determinado (Valderrama, 2002, p.277).

3.1 Análisis de entrevistas.

Se realiza la descripción de los resultados alcanzados por esta técnica, a través las entrevistas se pretende lograr explicar la aplicación de las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016. En ese sentido el objetivo general de la presente Tesis es “Explicar la aplicación de las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016. En la presente entrevista efectuada, fueron realizadas a especialistas en el ámbito Tributario como Abogados y Contadores.

A continuación, las respuestas de los entrevistados fueron los siguientes:

Objetivo general.

En la primera pregunta de la entrevista cuya interrogante es: ¿explique Ud. como opera el sistema de detracciones en el Perú?,

Al respecto, el entrevistado Ballesteros (2017) señala que se establecen dos cosas:

- a) Obligando al cliente que detraiga una parte del monto.
- b) El depósito de lo detraído, se depositara en el Banco de la Nación.

Así mismo este mecanismo tiene como objetivo combatir la evasión tributaria.

El punto de vista del especialista Ballesteros, es enfocarse en la obligación que tienen los clientes a detraer el porcentaje según el bien o servicio regulado, tal como lo señala el artículo 5 numeral 5.1 del TUO del decreto legislativo 940, así :

“5.1 Los sujetos obligados a efectuar el depósito son los siguientes: a) El adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga

la construcción (...).b) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes a que se refiere el inciso b del artículo 3°”.

Este inciso se refiere al retiro de bienes grabados con el IGV, es decir toda venta a título oneroso, que conlleve la transmisión de la propiedad, permuta, dación, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, adjudicación por remate, o cualquier otro acto que conduzca al mismo fin.

“c) El propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de los mismos, en el caso de las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3°”.

El inciso c, se refiere a los traslados que no son originados por venta, estos traslados ya sean fuera del centro de producción o en cualquier zona geográfica, y que gozan de beneficios tributarios.

Y sobre el punto b, el especialista se refiere al artículo 5 numeral 5.2 del TUO del decreto legislativo 940, así:

“5.2 Los sujetos obligados deberán efectuar el depósito de acuerdo a lo siguiente: a) Tratándose del primer y último párrafo del inciso a) del numeral 5.1, el monto del depósito correspondiente será detráido del importe de la operación e ingresado en la cuenta bancaria que para tal efecto abrirá el Banco de la Nación a nombre del proveedor, prestador del servicio o quien ejecute el contrato de construcción. Lo dispuesto no se aplicará en el caso del primer párrafo del inciso a) del numeral 5.1 cuando la SUNAT autorice al proveedor a efectuar el depósito por cuenta de su adquirente, siendo de aplicación lo señalado en el inciso b.”

Este inciso a, primer párrafo se refiere a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicio o contratos de construcción, gravados con el IGV o impuesto selectivo al consumo, en donde dicho ingreso constituya renta de tercera categoría. Así mismo nos habla sobre quienes realizan la detracción y Autodetracción.

b) Tratándose del segundo y tercer párrafo del inciso a) y de los incisos b) y c) del numeral 5.1, ingresarán el monto correspondiente en la cuenta bancaria que para tal efecto abrirá el Banco de la Nación a su nombre o efectuarán el

pago a las entidades a que se refiere el segundo párrafo del indicado numeral, el cual será de su cargo.

Por su parte, el entrevistado Peláez (2017) expresa: Este sistema está regulado por el decreto legislativo 940, y es un mecanismo de recaudación anticipada del IGV, lo cual permite controlar y prevenir la competencia desleal, la evasión tributaria en lugares con alto índice de informalidad.

El siguiente entrevistado Ramos (2017), Considera que la detracción es un pago anticipado del impuesto a la Sunat, sin pago de la detracción por los servicios utilizados, no se podrá utilizar el crédito fiscal a favor del contribuyente.

Para el entrevistado, expresa que cuando no se cumple con lo regulado en el tema de detracciones, ya sea el no pago o la no declaración de esta, el efecto que genera es que el crédito fiscal no puede ser considerado dentro del mes que se está declarando, y eso puede generar que en una fiscalización una reparación del crédito indebido, así como una multa por declarar datos falsos.

Así mismo el entrevistado Urquiza (2017) menciona lo siguiente: Se apertura una cuenta en el Banco de la Nación donde se deposita el monto detráido, conforme lo dispuesto en la ley, de ese monto depositado, la Sunat ingresa lo correspondiente para dar por cancelado la deuda tributaria generada por el contribuyente.

Según lo manifestado por el entrevistado, se refiere al destino de los montos depositados, es decir el dinero detráido depositado en el Banco de la Nación, tiene como finalidad el pago de deudas tributarias tales como: multas, anticipos y pagos a cuenta, también el pago de costas y gastos generados por cobranza coactiva y sanciones no pecuniarias, que la administración hubiera incurrido.

Por otro lado el entrevistado Ureta (2017), el sistema de detracciones es un mecanismo, que consiste básicamente en el descuento que efectúa el comprador de u bien o servicio que se encuentra afecto al sistema, que luego es depositado en el Banco de la Nación, en donde el destino de dichos montos son destinados para pagos tributarios.

Respecto de la pregunta número uno, se obtuvo que: Ballesteros, Peláez, Ramos y Ureta, manifiestan que las detracciones son un mecanismo de recaudación anticipada del IGV, mientras que Urquiza afirma que es un monto depositado en donde la SUNAT lo ingresa para cancelar deudas tributarias

De la pregunta dos que versa sobre: ¿cómo considera Ud., este mecanismo de las detracciones, desde el ámbito del contribuyente?

El entrevistado Ballesteros (2017), Siempre el contribuyente lo considera como una carga, porque es quien necesita liquidez, es decir este sistema le resta liquidez.

Como señaló Boal (2016), Los ratios de liquidez comprenden un conjunto de indicadores y medidas cuya finalidad es diagnosticar si una entidad es capaz de generar tesorería, o lo que es lo mismo, convertir sus activos en liquidez a través de su ciclo de explotación.

Es decir toda empresa tiene como objetivo a largo plazo generar beneficios, en donde los ingresos sean mayores que los gastos, logrando así una rentabilidad, pero teniendo dinero retenido en la cuenta de detracciones esto le afecta para solventar sus compromisos como tal.

Manifiesta el entrevistado Peláez (2017), Si se toma como punto del contribuyente, acá notamos que la situación se torna más compleja, puesto que es el contribuyente quien soporta todos los efectos tanto positivos como negativos, y es aquí donde el efecto negativo encausa a las empresas que operan con detracciones.

Sin embargo, el entrevistado Ramos (2017), Si tengo crédito fiscal a favor o mi empresa está en pérdida, será perjudicial porque habría dinero retenido en la cuenta del Banco de la Nación.

Sobre el planteamiento del entrevistado nos quiere decir que si una empresa tiene compras que permiten cubrir el periodo a presentar, no podrá usar lo detruido, y más aún si la empresa se encontrara en pérdida, es decir una

disminución del activo de la empresa, una disminución de los bienes y derechos donde los gastos son mayores a los ingresos.

Al respecto, el entrevistado Urquiza (2017), Lo considera como una limitación de carácter económico, pues no puede disponer de todos sus ingresos de manera inmediata, salvo los casos de liberación tributaria.

Lo planteado por el entrevistado se refiere a la liberación de fondos tal como lo menciona Villa (2007), La solicitud de libre disponibilidad de los montos detráidos, que no fueron agotados luego de efectuar el pago de sus tributos, es presentada por los contribuyentes que venden bienes o presten servicios.

Es decir los contribuyentes que no puedan agotar sus saldos pueden solicitar a la SUNAT la disposición de los mismos, previa evaluación y verificación, si el titular de la cuenta a cumplido con los requisitos, la SUNAT emitirá una resolución aprobando la solicitud de libre disponibilidad del dinero detráido y comunicará al Banco de la Nación el desembolso correspondiente. Todo ello dependerá del tipo de procedimiento según el giro de la empresa, tal como se representa en el grafico I-4 de la presente tesis.

Así mismo el entrevistado Ureta (2017) manifiesta, que sí, este sistema afecta al comprador de bien o servicio.

Respecto de la pregunta número dos, se obtuvo que: los cinco entrevistados concuerdan que si tiene efecto negativo en los contribuyentes al restarle liquidez a las empresas comerciales.

En la pregunta tres, expresada así: ¿Considera Ud., que este sistema afecta a las Empresas Comerciales proveedoras o prestadoras de servicios? De qué manera.

El entrevistado Ballesteros (2017), Si, los afecta en el ámbito económico, porque el dinero detráido podría ser utilizado para pagar actividades propias de la empresa, como por ejemplo abastecer de mercadería, cumplir con sus compromisos etc.

Así mismo, el siguiente entrevistado Peláez (2017) considera que, si afecta directamente a empresas que operan con este sistema de detracciones, especialmente a quienes por tener crédito fiscal no pueden hacer uso de dinero retenido.

Como describe el entrevistado al referirse al crédito fiscal se refiere al crédito fiscal sobre el Impuesto General a las Ventas (IGV) el cual es una deducción que admite la Sunat sobre el tributo que gravó las adquisiciones de insumos, bienes de capital (maquinarias, etcétera), servicios y contratos de construcción, así como por el pago de aranceles (impuesto por la importación de un bien o por los servicios de una persona no domiciliada en el país).

En otras palabras, es la compensación por el IGV que pagamos por nuestras compras frente al que cobramos en nuestras ventas, por ejemplo, para elaborar un producto compramos insumos por S/.50.00 con un IGV de S/ 9.00 (18% de S/.50) y finalmente vendemos el bien final a S/ 100.00 con un IGV de S/.18.00, a la Sunat debemos abonar por este tributo S/ 9.00 (S/ 18.00 menos S/ 9.00).

Para, el entrevistado Ramos (2017), Si afecta, porque si la empresa está en perdida o recién empieza a operar, afectaría económicamente la falta de liquidez.

Al respecto, una empresa que recién empieza sus operaciones, y opera con detracciones, tiene que generar ingresos para poder tener un fondo que respalde sus obligaciones, pero si no puede disponer de lo detraído en el Banco de la Nación, esto generara un problema.

La postura del entrevistado, Urquiza (2017), afirma que limita económicamente los ingresos que pueden captar, pero solo de manera temporal, pues luego se tiene la posibilidad de liberar los montos depositados.

Por su parte el entrevistado Ureta (2017) manifiesta, Limita la utilización del crédito fiscal para los periodos en los que se anota el comprobante de pago en el registro de compras o cuando se realizó el depósito, no se puede utilizar el crédito cuando no se detrae. Así mismo precisa que disminuye el efectivo disponible del contribuyente, pues al no recibir la totalidad del importe del

comprobante; otro punto importante para Ureta, es que los anexos del sistema del régimen de detracciones sus conceptos no especifican el detalle de cada operación de las empresas, lo cual se presta a diferentes interpretaciones en los contribuyentes así como genera una confusión en la determinación de que operaciones están afectas.

Respecto de la pregunta número tres, se obtuvo que: los cinco entrevistados coinciden que si existe afectación a las empresas comerciales,

Objetivo específico 1

Siguiendo con el planteamiento de las entrevistas nos enfocamos en los objetivos específicos, así tenemos el objetivo específico uno, que plantea verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016. En donde obtuvimos los siguientes resultados de los entrevistados.

Así en la Pregunta cuatro, que versa lo siguiente: ¿Considera Ud., qué al imponer la obligación a los proveedores de aperturar una cuenta de detracciones única y exclusivamente en el Banco de la Nación, se está vulnerando la libertad de contratar a las Empresas Comerciales?.

El entrevistado Ballesteros (2017) manifiesta, que si hay una vulneración a la libertad de contratar, pero hay que determinar si esa vulneración es legítima, puesto que hay otro derecho el del estado y el derecho a contratar, lo cual es necesario hacer una ponderación sobre estos puntos.

El siguiente entrevistado Peláez (2017) refiere, Si partimos que la norma es clara, así pues el Decreto Legislativo 940 en su artículo 8 del T.U.O faculta a la Sunat a celebrar convenios con entidades del sistema financiero, pero eso no se cumple, puesto que la Sunat mediante resolución impone con quien se debe realizar, en este caso como sabemos es el Banco de la Nación.

Por otro lado la postura del entrevistado, Ramos (2017) menciona que si se estaría vulnerando la libertad de contratar con otro Bancos, ya que nos obligan exclusivamente a aperturar con el Banco de la Nación.

Sin embargo, el entrevistado Urquiza (2017), dice que no existe una vulneración y lo ratifica así, “No, de ninguna manera pues las empresas no solo comerciales sino en general siguen existiendo y realizando sus actividades empresariales”.

Para el entrevistado Ureta (2017), define que no solo vulnera la libertad de contratar, sino otros derechos como el derecho a la propiedad que se encuentra tipificado en el artículo 14 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Respecto de la pregunta número cuatro, se obtuvo que de los 5 entrevistados cuatro confirmaron que si existe una vulneración a la libertad de contratar, y uno, Urquiza, precisa que no existe vulneración a la libertad de contratar.

En la Pregunta cinco definida así, ¿Considera Ud., que las cuentas de detracciones deberían abrirse en todas las entidades del sistema financiero, pues al ser solo el banco de la nación único recaudador, las Empresas Comerciales no capitalizan el dinero retenido?. Los entrevistados manifestaron lo siguiente:

El entrevistado Ballesteros (2017), Considera que si deberían abrirse, sin embargo, hay que considerar que estas cuentas no tendrían ningún beneficio para las entidades privadas, es decir como lo tomarían las entidades financieras, sería bueno investigar ese tema.

No obstante; para el siguiente entrevistado Peláez (2017), refiere, que sí deberían abrirse en todas las entidades financieras, así el contribuyente estaría más conforme pues su dinero generaría una rentabilidad y así también generaría más compromisos positivos con el fisco.

Por su parte, el entrevistado Ramos (2017), manifiesta que sí deberían abrirse en diferentes agencias bancarias y no solo en el Banco de la Nación y deberían generar interés por el dinero retenido.

Para el entrevistado Urquiza (2017), manifiesta que sin duda estos depósitos deben generar intereses en tanto los montos detraídos y depósitos estén inmovilizados.

Afirma el entrevistado Ureta (2017) lo siguiente, Se debería aperturar una sola cuenta de detracciones en cualquier entidad financiera y a elección del contribuyente como libertad que tiene de contratar. No se conoce a cuánto asciende el dinero retenido no utilizado o no liberado en las cuentas de detracciones y eso ayudaría a determinarlo.

Respecto de la pregunta número cinco, se obtuvo que los 5 entrevistados confirmaron que si deberían aperturarse cuentas de detracciones en cualquier entidad financiera

En el mismo ámbito, la Pregunta seis cuya descripción es: ¿Cree Ud., que tendría más aceptación este sistema de detracciones por las Empresas Comerciales, si se apertura en todas las entidades financieras?. Los entrevistados manifestaron sus posturas así:

El entrevistado Ballesteros (2017) afirma, Si, tendría más aceptación, en la medida que también tendrían más agencias para realizar sus operaciones, sin embargo sería bueno analizar qué criterio tendrían las entidades financieras, pues tendrían más carga.

La postura del entrevistado Peláez (2017) manifiesta: que sí, pues a quien no le agrada que su dinero retenido genere una rentabilidad, cosa que no se da con el Banco de la Nación, y pues esto no genera una aceptación favorable a los contribuyentes.

Afirma el entrevistado Urquiza (2017) lo siguiente, Sin duda estos depósitos deben generar intereses en tanto los montos detraídos y depósitos estén inmovilizados.

Mientras que el entrevistado Ureta (2017), manifiesta que sí, pues las empresas tendrían opción de elegir qué entidad financiera se acomoda mejor a sus necesidades.

Respecto de la pregunta número seis, se obtuvo que los 5 entrevistados confirmaron que sí tendría aceptación el sistema de detracciones por las

empresas comerciales, si se apertura la cuenta de detracciones en todas las entidades financieras.

Objetivo específico 2

Sobre el planteamiento del objetivo específico dos, quien refiere Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016. Los entrevistados manifestaron sus puntos de vista.

Así la pregunta siete, cuya definición es, Cómo considera Ud. el embargo de la cuenta de detracciones a las Empresas Comerciales, por parte de la Sunat. En ese orden de ideas tenemos:

El entrevistado Ballesteros (2017), El embargo es consecuencia por alguna infracción y es una medida que todas las entidades lo ejercen para hacer cumplir en este caso sería con la recaudación, por otro lado sería bueno analizar si el castigo o sanción es proporcional o no con lo establecido, pues puede haber una exageración por parte de la Sunat.

La postura del entrevistado Peláez (2017), Esta medida en parte promueve a que todo contribuyente cumpla con el fisco, pero tomando la forma como se genera, pues la detracción no es un tributo y por ende no merece tal magnitud de embargo, los peros y trabas para devolver el dinero al contribuyente son sin fundamento, puesto que si un contribuyente tiene deudas tributarias; se le debería descontar y la deferencia ser devuelta sin mucho tramite engorroso.

No obstante, el siguiente entrevistado Ureta (2017) considera lo siguiente, El embargo se da con la figura del ingreso como recaudación por algunas causales previstas, y no hay forma de devolución, sino la compensación de lo retenido.

Así mismo considera que resulta arbitraria y desproporcional para los contribuyentes, en la medida que mantiene estancado un capital por una infracción tributaria que será impugnada en el procedimiento contencioso tributario o incluso regularizado mediante su pago.

Respecto de la pregunta número siete, se obtuvo que los 5 entrevistados confirmaron que dicha medida es una facultad que posee cada entidad para hacer cumplir la ley, pero se debe analizar la magnitud de las sanciones o castigos.

En la pregunta ocho, se define lo siguiente, Indique el impedimento que hace la Sunat al contribuyente sobre el uso y disfrute del dinero depositado por los detractores. Teniendo como respuestas lo siguiente.

Para el entrevistado Ballesteros (2017), hace mención, El derecho a la propiedad es usar el dinero (uso y disfrute) y sí hay una afectación (limitación) pues se enfrentan dos derechos el de propiedad y el derecho del estado por recaudar.

Para (Alva, et al., 2013), El sistema de detracciones constituye un ahorro forzoso, que colisiona con el derecho fundamental de la propiedad, pues impide el ejercicio de uso y disfrute del dinero.

El entrevistado Peláez (2017), Primero tiene unas reglas reguladas en el decreto legislativo 940, una de ellas es por ejemplo que tenga la condición de no habido, que haya incurrido en infracciones, sus declaraciones no coinciden con lo depositado en su cuenta de detracciones etc. Ahora bien si notamos que las detracciones no califican como tributos, porque poner impedimento alguno, el dinero es del contribuyente y no del estado. Desde mi punto de vista esto debería regularse tomando en cuenta que concepto tiene la detracción.

Tal como señala (Alva, et al., 2013), de acuerdo a la normativa actual, los depósitos de detracciones no ingresan al tesoro público como un pago anticipado de tributo, sino que estos permanecen en la cuenta del proveedor, sin embargo el proveedor no tiene la posibilidad de disponer libremente los fondos

El siguiente entrevistado Ramos (2017), afirma, Que al no poder disponer del dinero retenido en el Banco de la Nación para poder cumplir con sus obligaciones, el contribuyente se endeudaría con otros sistemas financieros (entidades) para poder cubrir sus obligaciones como empresa.

La postura del entrevistado Urquiza (2017), Como señale los depósitos quedan inmovilizados por un tiempo aun cuando no se ingresen como recaudación, ello ante la posibilidad que surja una deuda tributaria que sea cubierta con tales montos, pero esa inmovilización es solo temporal.

Por otro lado el entrevistado Ureta (2017), los impedimentos tenemos al ingreso como recaudación y no hay liberación de fondos en cualquier momento solo queda esperar tres meses.

Respecto de la pregunta número ocho, se obtuvo que de los 5 entrevistados, cuatro afirmaron que el impedimento más común es el de ingreso como recaudación, mientras que 1 entrevistado dijo que el embargo de la cuenta y el ingreso como recaudación.

Así también la pregunta nueve nos habla sobre el embargo precisando así, ¿Al embargar la cuenta de detracciones, cree Ud. que la liquidez de las empresas comerciales se vería afectadas? ¿Por qué? Teniendo como respuestas de los entrevistados las siguientes

El entrevistado Ballesteros (2017), afirma, Si, por que lo que hay depositado (dinero en la cuenta de tracciones en el Banco de la Nación) forma parte del capital, con el cual serviría para cumplir con sus obligaciones.

Para el entrevistado Peláez (2017), afirma, Por supuesto que sí, el contribuyente tiene que ver la manera como cumplirle al fisco, muchas veces se endeuda con dinero prestado de otras entidades financieras o Bancarias, así mismo lo hace para cumplir con sus obligaciones como empresa, es decir capitalizarse para tener liquidez para no caer en banca rota.

Mientras el entrevistado Ramos (2017), considera lo siguiente, Si afectaría la liquidez de la empresa, porque al tener dinero en la cuenta de detracciones y la empresa está en deuda con el sistema financiero y más aún tiene crédito fiscal, no podrá hacer liberación de fondo así como también no podrá tener liquidez y no podrá pagar las obligaciones contraídas.

Para el entrevistado Urquiza (2017), Depende del movimiento económico de cada empresa, a priori no podría alegar que si, además que estará de probable afectación al monto detruido.

De acuerdo a la respuesta del entrevistado, el movimiento económico de cada empresa viene a ser su margen de ventas, es decir los ingresos obtenidos según el tipo de giro de la empresa.

Por su parte el entrevistado Ureta, (2017), considera lo siguiente, Si afectaría la liquidez de la empresa, así entre ellas tenemos a las MYPES, empresas comerciales que por su naturaleza del negocio sus márgenes de utilidad son mínimos, por ende su coeficiente de tributación es baja. Así mismo a la liquidación de sus impuestos mensuales y pago con la cuenta de deducciones pues tiene que esperar tres meses para su liberación.

Respecto de la pregunta número nueve, se obtuvo que de los 5 entrevistados, cuatro dijeron que si afectaría la liquidez de las empresas, en cambio 1 entrevistado, Urquiza dijo que la afectación dependería del movimiento económico de cada empresa.

Y por último la pregunta diez cuyo texto es el siguiente, conoce Ud. algunas empresas que han dejado de funcionar debido a este sistema de deducciones. En donde señalaron lo siguiente

La postura del entrevistado Ballesteros (2017), No, solo que hay empresas que se quejan sobre este sistema pues limita para poder seguir operando y realizar sus compromisos como empresa.

Sin embargo, para el entrevistado Peláez (2017), Si conozco, las que más son vulnerables son las constructoras, pues el auge de las construcciones genera mucho dinero y si lo vemos por el lado de las deducciones, notaremos que es dinero considerable.

El entrevistado Ramos (2017), Si conozco, dos empresas; AC Telecom S.A. y Servicios Generales JC E.I.R.L.

Sin embargo, el entrevistado Urquiza (2017), No, lo que hacen las empresas es mejorar los mecanismos de cobro de sus mercancías no sujetas al SPOT para hacer más caja y suplir así lo no recaudado por ser afectados al sistema de detracciones.

Por su parte el entrevistado Ureta (2017), precisa que no conoce empresa alguna sobre este contexto, pero manifiesta que se debe establecer límites a los montos que se ingresan como recaudación de acuerdo a la causal que lo norma.

Respecto de la pregunta número diez, se obtuvo que de los 5 entrevistados dos si conocen a empresas que dejaron de funcionar, mientras que tres no conocen a empresas que dejaron de funcionar.

3.2 Análisis de Encuestas.

De acuerdo con las encuestas realizadas, se obtuvo el siguiente resultado:

Respecto al objetivo general: Explicar la aplicación de las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

En la pregunta uno ¿Está de acuerdo Ud. Cómo funciona el sistema de detracciones en el Perú? Se obtuvo que de los 10 encuestados 5 están en desacuerdo y 5 en muy desacuerdo, por lo tanto los diez encuestados no están de acuerdo con el funcionamiento del sistema de las detracciones.

En la pregunta dos ¿Considera Ud., que las detracciones, son favorables para el contribuyente que operan con él?. Se obtuvo que de los 10 encuestados 6 están en desacuerdo y 4 en muy desacuerdo, por lo tanto los diez encuestados consideran que las detracciones no son favorables para los contribuyentes que operan con este sistema.

La pregunta tres ¿Considera Ud., que las detracciones afectan a las Empresas Comerciales proveedoras o prestadoras de servicios? Se obtuvo el siguiente resultado, de los 10 encuestados 6 están de acuerdo y 4 en muy de acuerdo, por lo tanto los diez encuestados consideran que las detracciones si afectan a las empresas comerciales proveedoras o prestadoras de servicio.

Respecto al objetivo específico 1: Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016. Se obtuvo los siguientes resultados.

Así en la pregunta cuatro, Esta de acuerdo Ud., ¿qué al aperturar una cuenta de detracciones única y exclusivamente en el Banco de la Nación, se está vulnerando la libertad de contratar a las Empresas Comerciales? Se obtuvo que de los 10 encuestados 5 están de acuerdo y 5 muy de acuerdo, por lo tanto los diez encuestados consideran que al aperturar una cuenta de detracciones única y exclusivamente en el Banco de la Nación, se está vulnerando la libertad de contratar a las Empresas Comerciales.

La pregunta cinco, Esta de acuerdo Ud., que las cuentas de detracciones deberían aperturarse en todas las entidades del sistema financiero, para que las Empresas Comerciales capitalizan el dinero retenido. Tuvo como resultado que 5 de los encuestados están de acuerdo y 5 en muy de acuerdo, por lo tanto los diez encuestados concuerdan que las cuentas de detracciones deberían aperturarse en todas las entidades del sistema financiero, para que las Empresas Comerciales capitalizan el dinero retenido.

En la pregunta seis, ¿Cree Ud., que tendría más aceptación este sistema de detracciones por las Empresas Comerciales, si se apertura en todas las entidades financieras? El resultado arrojó que 1 encuestado está en desacuerdo, mientras que 4 están de acuerdo y 5 están en muy de acuerdo, por lo tanto la mayoría de los encuestados considera que sí que tendría más aceptación este sistema de detracciones por las Empresas Comerciales, si se apertura en todas las entidades financieras.

La pregunta siete, ¿Está de acuerdo Ud. Que la Sunat embargue las cuenta de detracciones a las Empresas Comerciales ante cualquier infracción? Se obtuvo como resultado que 5 encuestados están en desacuerdo y 5 en muy en desacuerdo, por lo tanto los diez encuestados no están de acuerdo Que la Sunat embargue las cuentas de detracciones a las Empresas Comerciales ante cualquier infracción.

En la pregunta ocho, ¿Está de acuerdo Ud. Con las medidas que toma la Sunat para impedir al contribuyente el uso y disfrute del dinero depositado por los detractores? Se obtuvo como resultado que de los 10 encuestados 5 están de acuerdo y 5 están muy de acuerdo, por lo tanto los diez encuestados no están de acuerdo con las medidas que toma la Sunat para impedir al contribuyente el uso y disfrute del dinero depositado por los detractores.

Para la pregunta nueve, ¿Al embargar la cuenta de detracciones, cree Ud. que la liquidez de las empresas comerciales se vería afectadas? Los resultados arrojaron que de los diez encuestados 4 están de acuerdo, 1 en desacuerdo y 5 muy de acuerdo. Por lo tanto para la mayoría de los encuestados con el embargo de la cuenta de detracciones, la liquidez de las empresas comerciales si se verían afectadas.

Y por último en la pregunta diez, Considera Ud. Aceptable que algunas empresas han dejado de funcionar debido a este sistema de detracciones? Se obtuvo que de los diez encuestados 3 están de acuerdo, 4 en desacuerdo, 2 en muy de acuerdo y 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo por lo tanto, la mitad de los encuestados no cree que algunas empresas han dejado de funcionar debido a este sistema de detracciones, mientras que la otra mitad si considera que algunas empresas han dejado de funcionar debido a este sistema de detracciones.

3.3 Análisis e interpretación de fuentes documentales.

Para la técnica de análisis normativo, contrasté con uno de los objetivos propuestos en el trabajo de investigación cuyo título es “Las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016”

Objetivo específico 1: es definido así: Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016. Teniendo como referencia el objetivo específico 1, se analizaron las siguientes informaciones

En la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N° 07339-2006 PA/TC, Fundamento 47, cuyo contenido es el siguiente

Contenido literal: “Consagrado en el inciso 14) del artículo 2° de la Constitución, el derecho a la libre contratación se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo -fruto de la concertación de voluntades- debe versar sobre bienes o intereses que posean apreciación económica, tengan fines lícitos y no contravengan las leyes de orden público.

Tal derecho garantiza, prima facie: Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co-celebrante y Autodeterminación para decidir, de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual.”

INTERPRETACIÓN.- En la sentencia recaída, se garantiza dos autodeterminaciones, es decir la propia decisión de cada persona para celebrar contratos y con quien realizarlos, bajo su propia potestad, decidir de común acuerdo la materia a contratar, así mismo, se vive en la actualidad un estado social y democrático de derecho, en donde el bien común y el orden público se encuentran instituidos en el propio derecho fundamental a la libre contratación.

Como se puede apreciar no solo garantiza el "con quién, cómo y cuándo"; sino también la posibilidad del propio cumplimiento de lo pactado, no se vea frustrada por una injerencia externa que pueda considerarse de arbitraria.

Por otro lado, la libertad de contratar no es irrestricta (sin restricciones) y es acá donde la libertad de contratar se vulnera, en la manera que solo es el Banco de la Nación la única entidad del sistema financiero quien está facultado para aperturar las cuentas de detracciones, esto debido una resolución de intendencia emitida por la misma Sunat, es por ello que las empresas comerciales que operan con detracciones no pueden realizar sus operaciones en ninguna entidad financiera.

Decreto Legislativo N° 940. Texto Único Ordenado artículo 2 – numeral 2.2, artículo 8 numeral 8.4, así:

Contenido literal: “La generación de los mencionados fondos se realizará a través de depósitos que deberán efectuar los sujetos obligados, respecto de las operaciones sujetas al Sistema, en las cuentas bancarias que para tal efecto se abrirán en el Banco de la Nación o en las entidades a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8°.”

INTERPRETACIÓN: Este Decreto Legislativo, menciona que no solo puede ser el Banco de la Nación el único ente recaudador, sino que también faculta a la Sunat a celebrar convenios con otras entidades financieras, en este sentido el artículo 8 numeral 8.4 del Decreto Legislativo nos dice lo siguiente

“La SUNAT podrá celebrar convenios con empresas del sistema financiero a efecto que se abran las cuentas y se realicen los depósitos a que se refiere el Sistema, siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas por la presente norma para el Banco de la Nación.”

Ahora bien si existe una facultad para celebrar convenios con otras entidades financieras, a efecto de que se abran las cuentas y se realicen depósitos a que se refiere el Sistema de detracciones, porque no se llevó a cabo dicha normativa, ahora bien la apertura de la cuenta de detracciones es una condición que hace posible el desarrollo del sistema, es una cuenta en donde los clientes o proveedores efectúen el depósito de lo detruido, como se puede apreciar estamos ante una obligación forzosa de ahorro, en donde se impide al contribuyente el ejercicio de uso y disfrute de su dinero.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N° 03769-2010 PA/TC.

Contenido literal: Fundamento 10, “[...] La detracción se constituye en un deber singular y distinto a los regímenes de retención y percepción de tributos ya que el agente detractor no entrega al fisco el monto detruido dejándose de producir un efecto inmediato en la recaudación fiscal.

INTERPRETACION: Para el Tribunal Constitucional el sistema de detracciones, es una obligación administrativa legal, pero no tributaria, pues tiene distinta relación con los otros mecanismos conocidos como el de

percepción y retención, estos dos últimos regímenes tienen naturaleza de pagos a cuenta o anticipos, en cambio las detracciones no; así mismo el tribunal constitucional considera a este sistema como un deber administrativo que apoya indirectamente a la recaudación de tributos y que surgen de la necesidad de la administración tributaria para combatir la evasión, controlar la informalidad y reducir la competencia desleal.

Contenido literal: Fundamento 24: “[...] Ciertamente, y como se viene estableciendo, las detracciones no tienen naturaleza de anticipo, pago a cuenta o impuesto independiente al definir las como “un mecanismo administrativo indirecto”. De ello se puede entender que no le son aplicables las exigencias de los principios constitucionales tributarios contenidos en el artículo 74º de la Constitución de 1993”.

INTERPRETACIÓN: Lo expresado en el párrafo anterior del fundamento 24, el Tribunal Constitucional aclara que no le son aplicables lo regulado en el artículo 74 de la Constitución Política, puesto que al considerarse a las detracciones como un sistema de control y no como tributo, no se encuentra obligado a respetar los principios constitucionales tributarios como el de reserva de ley.

Por otro lado es importante precisar que este punto debería tenerse en cuenta, puesto que existe una disposición indirecta de los montos aplicados, por parte de la Sunat, pues son depositados en las cuentas a nombre de los proveedores (obligados tributarios) y que de manera formal se encuentran dentro de su patrimonio, pero no es así porque son destinados al pago de obligaciones tributarias, así lo establece el tribunal fiscal en el fundamento 16 de dicha sentencia; *“Sobre el particular, es conveniente mencionar que aunque con el sistema de detracciones no se aseguran los fines recaudatorios definitivos, al existir el mecanismo de libre disposición”*. Ahora bien este no es el único destino que tiene los montos depositados en la cuentas de detracciones, pues existe otro llamado “ingresos como recaudación” en donde la Sunat puede solicitar al Banco de la Nación el traslado de dichos montos a sus fondos como recaudación, cuyo efecto es inmediato, entonces estaríamos hablando de un sistema de recaudación o de pago a cuenta, que tiene carácter de obligación

sustantiva, cosa que éste sistema de detracción no lo es, pues no califica como tributo; caso contrario si le serían aplicables los principios constitucionales de la constitución política artículo 74 y se evitarían maniobras arbitrarias y abuso de la potestad impositiva delegada.

Decreto Supremo N° 07-94-EF Estatuto del Banco de la Nación artículo 8.

Contenido literal: “El Banco está facultado para realizar las funciones que a continuación se indican, ninguna de las cuales será ejercida en exclusividad respecto de las empresas y entidades del sistema financiero.”

INTERPRETACIÓN: Lo dispuesto en el presente párrafo, se entiende que el Banco de la Nación no posee dentro de sus funciones realizar de forma exclusiva actividades financieras con empresas y entidades del sistema financiero, solo cuando en algunos distritos constituya oferta bancaria exclusiva.

Estamos frente a una excepción de lo que expresa el párrafo anterior, puesto que en la actualidad es el Banco de la Nación el único y exclusivo ente financiero autorizado por el sistema de detracciones.

El Objetivo específico 2: es definido así: Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016. Teniendo como referencia el objetivo específico 2, se analizaron las siguientes informaciones.

Decreto Legislativo N° 940. Texto Único Ordenado artículo 9 – numeral 9.3.

Contenido literal: “El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:(...)”

INTERPRETACIÓN: Lo dispuesto en el presente párrafo, se considerará que el titular de la cuenta ha incurrido en las infracciones o situaciones señaladas en los incisos a) al d), esta medida no permite al contribuyente el disfrute de la libre disposición, si existen inconsistencias entre las declaraciones y los montos depositados en cualquiera de los periodos, esté como no habido o tenga deuda pendiente de pago, ahora bien, cuando se realiza el ingreso como recaudación, que es de efecto inmediato, entonces si está privando al contribuyente el uso de su patrimonio, pues dicha facultad desnaturaliza a la detracción como mecanismo administrativo indirecto, porque es la Sunat quien tiene disposición sobre los fondos detraídos.

Análisis de la tesis “EL SISTEMA DE DETRACCIÓN DEL IGV Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA DE SERVICIOS BB TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A.C. EN EL PERIODO 2014” Tesis para optar el título de Contador Público – Universidad del Callao.

En la presente tesis se analizó puntos que guardan relación con el presente trabajo, uno de ellos es la medida de afectación a la liquidez de la empresa, dicha empresa se dedica al rubro de servicio de electrificación, en donde en la adquisición de bienes y servicios se destinan la mitad de sus ingresos totales, así pues por ende es importante la disposición de efectivo. Por otro lado a estas empresas les están gravadas dos impuestos, el primero es el de impuesto general a las ventas y el impuesto a la renta y además de ello el depósito del SPOT (Detracciones).

En la presente Tesis materia de análisis se observa que la empresa ha sido afectada por las elevadas tasas del sistema de detracciones, debido que no se puede tener la libre disponibilidad durante cierto periodo, afectando su liquidez.

Respecto al problema general cuyo planteamiento es el siguiente ¿En qué medida el Sistema de Detracciones del IGV incide en la liquidez de la Empresa BB Tecnología Industrial S.A.C, periodos 2010-2014?, se determinó en los resultados que desde el año 2010 hasta el año 2014 según los ratios de liquidez, durante los periodos en los que no se aplica detracción, la liquidez es mayor respecto a los periodos que si se aplica detracción.

Según lo mencionado, si existe una afectación pues si consideramos que el monto retenido por detracciones se hubiese liberado dentro del mes no afectaría a la empresa. Por otro lado se puede decir que su capital de trabajo en los periodos que no se aplica detracción, es mayor respecto a los que si se aplica detracción, a medida que los pagos de detracciones aumentan la liquidez corriente disminuye.

El dinero retenido en la cuenta corriente del Banco de la Nación; y al ser utilizado solo para el pago de impuestos, originan que al mismo tiempo la empresa no pueda reinvertir su Capital de Trabajo, originando que la empresa solicite productos financieros, incrementando así los gastos financieros, y disminuyendo la rentabilidad de la empresa.

Según el tesista, según la estadística formulada los pagos realizados a los fondos de detracciones inciden negativamente en la liquidez corriente de la empresa materia de tesis, todo ello producto de la no disponibilidad de efectivo, en donde la liberación de fondo al ser un recurso de verificación y el tiempo quita incentivo en las empresas.

Tomando como referencia la citada tesis, comparto lo planteado por el tesista en la medida que la afectación se da de manera directa, las empresas que operan con detracciones tienen que mantener el equilibrio respecto al cumplimiento con sus obligaciones tributarias así como los compromisos propios del giro del negocio.

Análisis del artículo titulado “EL PELIGRO DE LAS CUENTAS DE DETRACCIONES” del 11 de noviembre 2013 – autor: Jorge Picón González - Universidad ESAN virtual

El artículo nos habla sobre el peligro de las cuentas de detracciones, el autor define como política meramente recaudatoria que vienen perjudicando la seguridad jurídica y las inversiones en las empresas que operan con detracciones.

En su primer párrafo se enfoca a conceptuar lo que es las detracciones, definiéndolo como un mecanismo, que permite a la Sunat asegurar el pago de

los tributos, mediante los depósitos que realizan el usuario del servicio o el adquirente de los bienes, cuyo porcentaje varía de acuerdo al bien o servicio prestado, por otro lado estos montos depositados su único fin es el pago de tributos a la Sunat, para el autor este pago afecta temporalmente a la liquidez de la empresa,

En este punto del párrafo precedente, comparto su perspectiva puesto que el tiempo retenido de los montos es impropio, pues las empresas dependen del dinero que es producto de sus ventas que son facturadas dentro del mes determinado y todo monto determinado dentro del mes esta afecto a la declaración mensual, ahora bien si a esto le restamos el porcentaje detráido esto quita liquidez a las empresas operantes; comparto la apreciación con Alba et al. (2013) donde afirma: los depósitos de detracciones no ingresan al tesoro público como un pago anticipado de tributo, sino que permanecen en la cuenta del proveedor, sin embargo dicho proveedor no tiene la posibilidad de disponer libremente de dichos fondos. (p. 22)

Así también: “el sistema de detracciones constituye un sistema de ahorro forzoso y por ende colisiona con el derecho fundamental a la propiedad, pues precisamente impide el ejercicio de uso y disfrute del dinero, elementos que constituyen componentes esenciales de dicho derecho, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 008-2003-AI/TC, fundamento 26 (Alba et al, 2013, p. 22)

Según el autor el sistema de detracciones parece ser un mecanismo que asegura el pago de las deudas tributarias, pero generando un costo financiero de corto plazo para los contribuyentes, en donde el problema se genera con los ingresos como recaudación, mediante la facultad que tiene la administración tributaria de confiscar el saldo de las cuentas, esta medida le quita la posibilidad al contribuyente de pedir la liberación de la cuenta de detracciones de forma indeterminada , pues la administración tributaria se queda con el dinero detráido.

Sobre el párrafo anterior se entiende que esta medida, del ingreso como recaudación es una facultad extrema, pues debería calificar para hechos

suscitados de extrema gravedad, pero la forma como se viene aplicando perjudica la inversión y la seguridad jurídica. Así mismo como se suscitó un caso en el año 2009, me refiero a la sentencia de Casación N° 3419-2009-Lima en donde se resuelve la controversia entre el contribuyente y la Sunat, la materia de fondo se refiere al extorno de dinero de los fondos de la cuenta de detracciones que la empresa mantenía en el Banco de la Nación. En donde la Sunat había efectuado el ingreso como recaudación, debido a que la empresa había cometido una infracción tributaria, señalada en el Código Tributario artículo 177 numeral 1, el que se refiere a no exhibir libros electrónicos y registros que Sunat solicite, ésta medida constituye causal para el ingreso como recaudación según la norma. Ahora bien si nos remitimos a la norma, ella nos dice lo siguiente:

Artículo 177 numeral 1 del Código Tributario:

“Artículo 177°.- infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma. Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma: 1. No exhibir los libros, registros, u otros documentos que ésta solicite.”

Artículo 26 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-Sunat:

“Artículo 26°.- Causales y procedimiento de ingreso como recaudación.

26.1 Los montos depositados serán ingresados como recaudación cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las situaciones previstas en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente: (...)”

Artículo 9 numeral 9.3 inciso d) del TUO del decreto legislativo 940:

“9.3 El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

d) Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174º, numeral 1 del artículo 175º, numeral 1 del artículo 176º, numeral 1 del artículo 177º o numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario. Inciso modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1110 (20.06.12)”

Ahora bien, en la sentencia de Casación, el monto de la infracción era de S/ 3,632.00 el cual fue cancelada con el dinero detraído en el Banco de Nación, Y el monto retenido era de S/ 365,912.00, es notorio que la diferencia en dinero es abismal, bueno, después de restar el monto de la infracción con el dinero retenido, de todas maneras la cantidad resultante es considerable y seguía retenida por la Sunat, motivo por el cual la petición solicitada por el contribuyente fue desestimada por esta.

Si nos preguntamos por qué Sunat quería seguir reteniendo dicho suma de dinero, a pesar que fue saldada con las detracciones, esta explicación genera controversias; ahora bien según la sentencia Sunat alegaba que si era necesario retener dicho monto para emplearlo en pagos de deudas futuras que realice el contribuyente. Es aquí donde la Corte Suprema de Justicia, dio su fallo a favor de la empresa, alegando lo siguiente:

“carece de toda legalidad la postura unilateral de la SUNAT de suponer que el saldo pendiente pueda ser aplicado a obligaciones tributarias futuras, toda vez que la normativa de detracciones faculta a la empresa –previa autorización de SUNAT- a disponer de los montos depositados -en la cuenta de detracciones de la empresa - que no hayan sido agotados en tanto no exista deuda tributaria pendiente”.

La Corte Suprema agrega que, este proceder de la SUNAT denota arbitrariedad en la actuación de ésta última sobrepasando así los límites del ejercicio de su potestad, no solo por la cuantía de la suma del fondo (S/.365,912.00) sino por rebasar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Uno de los problemas también es que en las declaraciones en periodos cortos siempre habrá inconsistencias, pues se contrasta la declaración de ventas del IGV con los depósitos en la cuenta de detracciones en periodos cortos, esto se

debe porque en el mes en que se paga una factura nunca es el mes de la emisión y declaración de la misma. Ahora peor aún si se rectifica alguna declaración mensual, lo que generaría lo tipificado en el artículo 178 numeral 1) del código tributario:

“artículo 178: 1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares”.

Lo que nos generará una confiscación de los fondos de detracciones. Continuando con el análisis del artículo, esta facultad que tiene la Sunat de disponer el ingreso como recaudación empeora y afectan a todo contribuyente que opera con detracciones, si se dice que la recaudación tributaria se está incrementando, por otro lado debemos tener en cuenta la afectación que causa a miles de contribuyentes.

IV. DISCUSIÓN

Objetivo General

En el presente desarrollo de la discusión, en donde se tuvo como primer punto al objetivo general el cual está definido de la siguiente manera: Explicar la aplicación de las deducciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016. Durante el desarrollo del presente trabajo se realizó la discusión de resultados correspondientes a los obtenidos de la técnica de entrevista, resultados y del análisis documental, mediante los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Se ha explicado que el sistema de deducciones, su forma de operar afecta a las empresas comerciales, según los entrevistados, consideran que sería apropiado brindar más información a los contribuyentes, pues como afectados, solo conocen la forma y el porcentaje que tienen que deducir, mas no sobre su regulación y efectos que podrían suscitarse, o algunos lo conocen por que fueron fiscalizados; debido a ello están en total desacuerdo sobre la función de este sistema de deducciones.

Podemos decir que la parte afectada, en este caso los contribuyentes son los que tienen que condicionarse para cumplir con los requerimientos que la normativa establece, desde este punto de vista comparto el desacuerdo de los contribuyente, pues deben ser informados de manera más flexible, es decir de la manera que sea entendible y que brinde algunas soluciones ante cualquier circunstancia que pueda ocasionarse. Debería darse más información para que no se conceptualice de manera errónea éste sistema de deducciones y brindar soluciones en donde la postura contribuyente y administrador (Sunat) sean de manera ponderante, sin sobrepasar los límites que las leyes establecen.

De lo señalado en el párrafo precedente se sustenta con la teoría de Alba et al, (2013), el cual señala al sistema de deducciones como un sistema multívoco de tasas, diseminando en el mercado y con una técnica legislativa que induce al contribuyente a errar en el cumplimiento de su obligación de deducir.

De los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, estos tienen relación con el objetivo general y son coherentes a la teoría señalada por Castro (2013), el cual señala que el sistema de pago de Obligaciones

Tributarias con el Gobierno Central SPOT, atenta contra el principio de Reserva de Ley, también atentan contra el principio de equidad pues no es equitativo, porque afecta a toda clase de empresas que comercializan bienes o prestan servicios, sin tomar en cuenta su tamaño y capacidad contributiva y por otro lado atenta al principio de no confiscatoriedad, en el sentido que las empresas no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos; todo esto conlleva a la disminución de la liquidez de las empresas e incrementa los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento.

De igual forma Calero (2016) quien indica que las detracciones inciden de manera negativa en la liquidez de la empresa inmobiliaria materia de tesis, reduciendo su efectividad, confinando sus fondos y decayendo el uso de su liquidez, llevando al incumplimiento de sus obligaciones como empresa, es decir los depósitos de detracciones aminoran considerablemente el ingreso recibido por cuota, por otro lado hace mención que el destino de los montos detraídos afecta directamente a la rentabilidad (efectivo) de la empresa, ya que estos fondos no generan intereses ni algún beneficio sino más bien la empresa no puede reinvertir ese dinero para ganar rentabilidad y mejorar su situación económica y financiera.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto a la aplicación y afectación de las detracciones, en donde el objetivo general es “Explicar la aplicación de las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016, quedando determinado que si se cumple el Supuesto Jurídico general planteado en el presente trabajo de investigación.

Objetivo Especifico 1

En el presente desarrollo de la discusión, se tuvo como segundo punto al objetivo Especifico 1, el cual está definido de la siguiente manera: Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016. Durante el desarrollo del presente trabajo se realizará la discusión de resultados correspondientes a los obtenidos de la técnica de entrevista, resultados y del análisis documental, mediante los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Se ha verificado que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, y que al abrirse en distintas entidades financieras si tendría aceptación por parte de los contribuyentes. Según los entrevistados cuatro manifiestan que si existe vulneración a la libertad de contratar, mientras que para uno de ellos no existe vulneración alguna.

De los resultados obtenidos se tiene que existe una diferencia entre la normatividad y la realidad, pues no se cumple lo que está establecido en el Decreto Legislativo 940, el cual se fundamenta con la teoría señalada por de Alba et al, (2013) quien afirma que la obligación de contratar exclusivamente con el Banco de la Nación emana de una resolución de Superintendencia (Nº 183-2004/SUNAT), en su artículo 21 en donde precisa lo siguiente: “el Banco de la Nación abrirá una sola cuenta por cada titular a solicitud de este, el mismo que deberá contar con numero de RUC”. Ahora bien esta resolución contradice al Decreto Legislativo 940, quien en su artículo 8 numeral 8.4, faculta a la Sunat a celebrar convenios con empresas del sistema financiero para que se abrieren cuentas y se abran depósitos para las detracciones.

De igual forma frente a esta medida que obliga a celebrar contratos exclusivamente con el Banco de la Nación, se estaría vulnerando la libertad de contratar, la cual está regulada en la Constitución Política del Perú, así también cabe recalcar que el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la ley de Bancarización, en donde la medida legislativa obligaba la utilización de medios de pago bancarios, a lo que el Tribunal Constitucional sostuvo que:

“se debe enfatizar la existencia de factores que permiten sostener que el legislador no ha pretendido menoscabar más allá de lo necesario el Derecho fundamental a la libertad de contratar, entre dichos factores se encuentran: a) el establecimiento de un monto mínimo. b) Una amplia gama de medios de pagos susceptibles de ser utilizados dentro del sistema financiero c)...”.

Como vemos esto refleja que para que se de todo este proceso se debe tomar en cuenta que no exista vulneración a los derechos fundamentales, es decir el

derecho a la libertad de contratar, ahora bien comparto con Alba et al, (2013), en donde precisa que la Sunat no ha establecido una gama de entidades financieras susceptibles de ser utilizadas a efectos del sistema de detracciones. En ese sentido, el mismo legislador está imponiendo de manera poco razonable la obligación de contratar de manera exclusiva con el Banco de la Nación la apertura de una cuenta de detracciones.

Las entrevistas realizadas, en el presente trabajo de investigación son coherentes con el objetivo específico 1, conforme a la teoría señalada por el Tribunal Constitucional quien considera a la libertad de contratar como un derecho fundamental que garantiza con quien, como y cuando celebrarlo, así como también la protección de lo celebrado no se vea afectado por injerencias externas que pueden considerarse arbitrarias, y también lo considera como no irrestricta, es decir sin restricciones.

Por otro lado se obtuvo una aceptación favorable en cuanto a la apertura de la cuenta de detracciones en diversas entidades financieras, así como también que esta obligación de aperturar exclusivamente con el Banco de la Nación si vulnera el derecho a la libertad de contratar.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto a la apertura de la cuenta de detracciones y su afectación a la libertad de contratar, se verificó que si existe afectación a la libertad de contratar, y si cumple con el Supuesto Jurídico 1 planteado en el presente trabajo de investigación.

Objetivo Especifico 2

En el presente desarrollo de la discusión, tenemos como segundo punto al objetivo Especifico 1, el cual está definido de la siguiente manera: Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye la liquidez de las empresas comerciales – Lima Norte 2015-2016. Durante el desarrollo del presente trabajo se realizará la discusión de resultados correspondientes a los obtenidos de la técnica de entrevista, resultados y del análisis documental, mediante los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Se ha identificado que el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las empresas comerciales, según los entrevistados las empresas comerciales sufren este efecto al no poder ver su liquidez en su totalidad, así mismo esto genera el encarecimiento de los bienes y servicios que están afectos, entre ellos la canasta familiar que es de vital importancia, así mismo siendo su naturaleza de mecanismo y no como tributo, no debería tener tal magnitud de embargo, resultando ser arbitrario y desproporcional.

De los resultados obtenidos se tiene que existe una diferencia entre la normatividad y la realidad, pues no se cumple lo que está establecido en la Sentencia del Poder Judicial, en la Casación N° 3419-2009-LIMA, el cual se fundamenta con la teoría señalada por de Alba et al, (2013) quien afirma que en algunos casos las detracciones efectuadas por los clientes son mayores que las obligaciones tributarias generadas por operaciones comerciales, es decir estamos ante una regla de juego que desincentiva las operaciones comerciales, así también es una carga para la administración tributaria, que a medida va en aumento puesto que los contribuyentes presentan múltiples procedimientos para no verse perjudicados en donde sus ventas tengan como resultado capital menos líquido. Así mismo guarda relación con la teoría de Calero (2016), en donde precisa que Las detracciones inciden de manera negativa en la liquidez de la empresa inmobiliaria materia de tesis, reduciendo su efectividad, confinando sus fondos y decayendo el uso de su liquidez, llevando al incumplimiento de sus obligaciones como empresa, es decir los depósitos de detracciones aminoran considerablemente el ingreso recibido por cuota, por otro lado hace mención que el destino de los montos detraídos afecta directamente a la rentabilidad (efectivo) de la empresa, ya que estos fondos no generan intereses ni algún beneficio sino más bien la empresa no puede reinvertir ese dinero para ganar rentabilidad y mejorar su situación económica y financiera.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto al Embargo y afectación a la liquidez, en donde el objetivo general es: Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye la liquidez de las empresas

comerciales –_Lima Norte 2015-2016, quedando determinado que si se cumple el Supuesto Jurídico 2 planteado en el presente trabajo de investigación.

V. CONCLUSIÓN

En las investigaciones realizadas según el tema “la problemática de las detracciones y su afectación en las empresas comerciales – Lima norte 2015 2016, revisión de los trabajos previos, análisis del marco teórico, metodología aplicada, trabajo de campo desarrollado y en base a los Resultados obtenidos los mismo que han sido debidamente evaluados e interpretados se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Respecto del Objetivo General: Explicar la aplicación de las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016, se concluye lo siguiente:

Primero. – se concluye que se ha explicado que la medida No es aceptable, es decir las detracciones como mecanismo de control, los contribuyentes no están de acuerdo con su forma como opera, debido a su actuar de manera arbitraria tomando medidas que inducen a no cumplir y generando total desacuerdo.

La afectación de las detracciones en las empresas comerciales no son favorables para dichas entidades, en algunos casos algunos contribuyentes no conocen la normativa que lo regula, pero que tienen que cumplirla por temor a ser fiscalizados, si bien es un mecanismo de control y recaudación siendo así una obligación administrativa legal, no puede existir arbitrariedad, pero eso en la realidad no se cumple puesto que este sistema actúa de manera arbitraria generando insatisfacción en los contribuyentes, llegando inclusive a colisionar con algunos principios fundamentales como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando explicado el supuesto jurídico general.

Segundo. - Se concluye que se ha verificado que solo es el Banco de la Nación la única entidad del sistema Financiero quien opera con el sistema de detracciones colisionando el Decreto Legislativo N° 940, quien faculta a celebrar convenios con otras entidades financieras; se verificó que el objetivo específico 1 si se cumple de acuerdo a lo fundamentado con las entrevistas planteadas, que la apertura de las cuentas de detracciones influye en la libertad de contratar en las empresas comerciales, en tanto la resolución de superintendencia Sunat N° 183-2004-/SUNAT, está imponiendo de manera

poco razonable la obligación de contratar de manera exclusiva con el Banco de la Nación la apertura de una cuenta de detracciones, así mismo no ha establecido convenios con las demás entidades financieras, existiendo así, la exigencia en la obligación de contratar solo con el Banco de la Nación, lo cual no resulta razonable dicha obligación, existiendo norma expresa que lo faculta, siendo este el Decreto Legislativo 940, en su artículo 8 numeral 8.4, quien faculta a la Sunat a celebrar convenios con empresas del sistema financiero como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando verificado, el Supuesto Jurídico específico 2.

Tercero. - se concluye que se ha identificado que el embargo de las cuentas de detracciones afecta la liquidez de las empresas comerciales, en la medida que dicho dinero al no poder ser liberado o de ser el caso no contar con la diferencia resultante, los contribuyentes tienen que costear o endeudarse para poder seguir operando y cumplir con sus obligaciones como empresa; se verificó que el objetivo específico 2 si se cumple de acuerdo a lo fundamentado con las entrevistas planteadas, que el embargo de las cuenta de detracciones influye en la liquidez de las empresas comerciales, toda vez que el nivel de afectación incide directamente en el margen utilidad de las empresas comerciales que operan con este sistema, tomando en cuenta que los montos detraídos en las cuentas corrientes de detracción, pueden ser trasladados en calidad de recaudación, generando la limitación de efectivo. Por otro lado el Tribunal Constitucional señalo que siendo un sistema administrativo indirecto, no se encuentra obligado a respetar los principios constitucionales tributarios, como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando identificado el supuesto jurídico específico 2.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. – se recomienda que el sistema de detracciones debería optar por mecanismos que sean más flexibles, que se ajusten a la realidad de cada contribuyente, sus tasas deberían ser uniformes de acuerdo al principio de simplificación en la recaudación, pues afectan a bienes que poseen incidencia inmediata en la canasta familiar o en sectores que son productivos como el de construcción. Así mismo se debe orientar más al contribuyente sobre este mecanismo.

Segundo. – Se recomienda que el Banco de la Nación no sea el único y exclusivo sistema financiero que opere con detracciones, más bien que se realicen en todas las demás entidades, tal como lo regula el Decreto Legislativo 940, en su artículo 8 numeral 8.4, así mismo modificar la resolución de superintendencia N° 183-2004/SUNAT, pues es quien impone la obligación de aperturar una cuenta de detracciones solo y exclusivamente con el Banco de la Nación

Tercero. – se recomienda analizar el mecanismo de recaudación conocido como “ingreso como recaudación” resulta ser un mecanismo directo y de carácter sustancial, por ello al ser un mecanismo de recaudación directa estamos ante una obligación de pago a cuenta, cosa que este mecanismo no es un tributo, pues esto genera un abuso de la potestad impositiva y arbitraria.

Así mismo lado, los ingresos como recaudación, deben aplicarse de acuerdo al monto materia en cuestión, y no determinar o embargar la totalidad del monto detruido en la cuenta.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Castro, P (2013) *“El sistema de detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada factoría comercial y transportes S.A.C. de Trujillo”*. Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público. Trujillo: UPAO.
- Abanto, M. (2012) *“Incidencia del Sistema de Detracciones del IGV en la rentabilidad de los productores de maíz amarillo Chepen - 2012”*, para obtener el Grado de Bachiller en Contabilidad y Finanzas en la Universidad Nacional de Trujillo.
- Chávez, Y. (2014) *“El sistema de detracciones del impuesto general a las ventas y la gestión del capital de trabajo en las empresas inmobiliarias del distrito de Santiago de Surco, año 2013”* Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Lima: Universidad San Martín de Porres, Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras. Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas.
- Miní, J. (2013) *“Cuestionamientos al sistema de detracciones en el Perú, en particular al “ingreso como recaudación”* En: LUMEN. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. N° 9 p. 87-98.
- Picón, J. (2013). *Comentario de 11 de noviembre de 2013 “El peligro de las cuentas de detracciones”* Picón González, Jorge. Conexión ESAN. <<http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2013/11/11/peligro-cuentas-detracciones/>>.
- 2010 Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el expediente N° 3769-2010-PA/TC*. 2011, 17 de octubre de 2011.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª. ed.) D. F, México: Mc Graw - Hill.

- Valderrama, M. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. (2da ed). Perú: Editorial San Marcos.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en Ciencias Sociales*. (3ª ed.). Buenos Aires:
- Hirache. (2010). *Sistema de Deduciones*. *Actualidad Empresarial*, (208), p.114).
- Ortiz, Solorza y Gonzalez (2014) "Impacto del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria 2014 en el Resultado de las Sociedades y sus Propietarios" Tesis para optar el grado Magister en tributación" de la Universidad de Chile. Recuperado de <http://www.revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/download/40405/41951>"
- Sánchez, Juan. (2014), "El Sistema de Deduciones del IGV y los Principios Constitucionales", Plan de Tesis para obtener el Grado Académico de Maestría en Tributación, en la Universidad Nacional del Callao.
- Oyola, L. (2017). *Tratamiento del crédito fiscal del IGV*. *Actualidad Empresarial*, 1ª edición,
- Decreto Supremo N° 155-2004-EF. (14.11.04). Texto único ordenado D.L. N° 940. Referente al sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central. Recuperado de http://www.asesorempresarial.com/web/st_center.php?id=148
- LEY N° 28605. (2005). *Ley que modifica el sistema de pago de Obligaciones Tributarias con el gobierno central*. D.L. N° 940. Aprobado mediante decreto supremo N° 155-2004 EF. Recuperado de http://aempresarial.com/web/solicitud_nl.php?id=3492
- Mario, M. (2016). *Código Tributario y otras Normas*. (1° ed). Perú: Instituto Pacifico.

Ortega, S., Castillo, G., Pacherras, R. y Alva, M. (2008). Manual Tributario 2008. (1ª.ed.). Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.

Jiménez, C., Hurtado, C., Atahuaman, S. y Hilario, M. (2014). Manual de los Regímenes laborales especiales. (1ª.ed.) Lima, Perú: Instituto Pacífico.

LEY N° 30506. (2016). ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-que-delega-en-el-poder-ejecutivo-la-facultad-de-legislar-ley-n-30506-1439097-1/>

Decreto Supremo N° 007-2008-TR. Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/normas/ds007-2008.pdf>

Ramos G. (2017). IGV para la micro y pequeña empresa – “IGV justo”. Actualidad Empresarial, (370), 111-113.

LEY N° 30524. (2016). ley de prórroga del pago del impuesto general a las ventas (IGV) para la micro y pequeña empresa – “igv justo”. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-de-prorroga-del-pago-del-impuesto-general-a-las-ventas-ley-n-30524-1462922-1/>

D.L N° 1269. (2016). decreto legislativo que crea el régimen mype tributario del impuesto a la renta. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-regimen-mype-tributario-del-decreto-legislativo-n-1269-1465277-1/>

Bavaresco (2001). Metodología de la investigación: Una discusión necesaria en Universidades Zulianas. Recuperado de <https://goo.gl/F6F34J>

Alva, M., Peña, J., Calle, J., Garcia, J., Bernal, A., Rios, A... Flores, G. (2013). Manual de deducciones, retenciones y percepciones. (1era ed). Perú: Pacífico editores S.A.C.

Villa, G., (2007). Solicitud de libre disponibilidad de los montos depositados en las cuentas de deducciones. *Contadores y Empresas, (69), A16-A17.*

Pérez Figueroa E.H. (2000) Organización y Administración de la pequeña empresa. Lima. Librerías Atlas.

<https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2013/11/11/peligro-cuentas-deducciones/>

VIII. ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de Consistencia para elaboración de Proyecto de Investigación

Nombre del estudiante: Gabriel Díaz, Gabriel

Facultad / Escuela: Derecho

Título del trabajo de investigación	Las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016
Problema General	¿En qué consiste la aplicación de las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016?
Problemas Específicos	<p>¿De qué manera la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016?</p> <p>¿De qué manera el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016?</p>
Supuesto Jurídico General	La aplicación de las detracciones incide en la afectación a las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.
Supuestos Jurídicos Específicos	<p>La apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.</p> <p>El embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.</p>
Objetivo General	Explicar la aplicación de las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

Objetivos Específicos	<p>Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.</p> <p>Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.</p>
Diseño de Estudio	Diseño teoría fundamentada
Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	<p>Análisis Documental, teniendo como instrumento a la Guía de Análisis Documental</p> <p>La entrevista, teniendo como instrumento a la Guía de Entrevista</p>
Población y Muestra	Empresas Comerciales de Lima Norte
Categoría 1	<p>Categoría general 1 las Detracciones</p> <p>Categoría Especifica 1 Detracciones</p> <p>Sub Categorías Apertura de la cuenta Embargo de la cuenta</p>
Categoría 2	<p>Categoría general 2 Afectación en las Empresas Comerciales</p> <p>Categoría Especifica 2 Afectación</p> <p>Sub Categorías Libertad de contratar Liquidez</p>
Métodos de Análisis de datos	<p>Inductivo</p> <p>Hermenéutica</p>

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

**Las Deduciones y su Afectación en las Empresas Comerciales – Lima
Norte 2015 - 2016**

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:

OBJETIVO GENERAL

**Explicar la aplicación de las deducciones y su afectación en las Empresas Comerciales –
Lima Norte 2015-2016.**

Preguntas:

1. ¿Explique Ud. como opera el sistema de deducciones en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cómo considera Ud., este mecanismo de las deducciones, desde el ámbito del
contribuyente?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud., que este sistema afecta a las Empresas Comerciales proveedoras o prestadoras de servicios? De qué manera

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

4. Considera Ud., ¿qué al imponer la obligación a los proveedores de aperturar una cuenta de detracciones única y exclusivamente en el Banco de la Nación, se está vulnerando la libertad de contratar a las Empresas Comerciales?

5. Considera Ud., que las cuentas de detracciones deberían abrirse en todas las entidades del sistema financiero, pues al ser solo el banco de la nación único recaudador, las Empresas Comerciales no capitalizan el dinero retenido.

6. ¿Cree Ud., que tendría más aceptación este sistema de detracciones por las Empresas Comerciales, si se abre en todas las entidades financieras?

Objetivo específico 2

Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

7. ¿Cómo considera Ud. el embargo de la cuenta de detracciones a las Empresas Comerciales, por parte de la Sunat?

8. ¿Indique el impedimento que hace la Sunat al contribuyente sobre el uso y disfrute del dinero depositado por los detractores?

9. ¿Al embargar la cuenta de detracciones, cree Ud. que la liquidez de las empresas comerciales se vería afectadas? ¿Por qué?

10. Finalmente, ¿conoce Ud. algunas empresas que han dejado de funcionar debido a este sistema de detracciones?

Firma del entrevistado

ANEXO 3

VALIDACION DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RIBANDI, PLAM Gonzalo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV, Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gabriel Diaz, Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

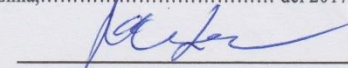
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

89

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

 Lima, 26 de Julio del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 451024 Telf.: 98595521

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROSE GUTIERREZ NILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gabriel Díaz, Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

31
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 26 JUNIO del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 17960596 Telf.: 949158854

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Gousseppi Paul
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Investigación de la UCV - Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gabriel Diaz, Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 22 Junio del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09634461 Telf.: 992386819

ANEXO 4
ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Las Deduciones y su Afectación en las Empresas Comerciales – Lima
Norte 2015 - 2016

Entrevistado: Manoel Ballesteros Cardia

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Tributarista

Institución: Particular y Docente.

OBJETIVO GENERAL

Explicar la aplicación de las deducciones y su afectación en las Empresas Comerciales –
Lima Norte 2015-2016.

Preguntas:

1. ¿Explique Ud. como opera el sistema de deducciones en el Perú?

establecer 2 cosas.
a) obligado el Cliente que deducir los gastos del monto
b) el deposito de lo deducido en cuenta del Banco
de la nación
cuyo fin es combatir la evasión tributaria

2. ¿Cómo considera Ud., este mecanismo de las deducciones, desde el ámbito del
contribuyente?

Siempre el contribuyente lo considera una carga,
porque el necesita liquidez, es decir le
resta liquidez

3. ¿Considera Ud., que este sistema afecta a las Empresas Comerciales proveedoras o prestadoras de servicios? De qué manera

Si los afecta, en el ámbito económico, por que el dinero detraído podría ser utilizado para pagos propios de la empresa como: abastecerse de Mercadería, cumplir con sus compromisos etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

4. Considera Ud., ¿qué al imponer la obligación a los proveedores de aperturar una cuenta de detracciones única y exclusivamente en el Banco de la Nación, se está vulnerando la libertad de contratar a las Empresas Comerciales?

Si hay vulneración a la libertad de contratar, pero hay que determinar si esa vulneración es legítima, pues hay otro derecho del estado y del otro lado el derecho a contratar, es necesario hacer una ponderación sobre estos puntos

5. Considera Ud., que las cuentas de detracciones deberían abrirse en todas las entidades del sistema financiero, pues al ser solo el banco de la nación único recaudador, las Empresas Comerciales no capitalizan el dinero retenido.

Si desían abrirse, sin embargo hay que considerar que estas cuentas no tendrían ningún impacto a las entidades privadas, o decir como lo tomarían las entidades financieras, sería bueno investigar este tema

6. ¿Cree Ud., que tendría más aceptación este sistema de detracciones por las Empresas Comerciales, si se apertura en todas las entidades financieras?

Si, en la medida que tendrían sus agencias para realizar sus operaciones, sin embargo sería bueno analizar que criterio tendrían las entidades financieras, pues sería una carga.

Objetivo específico 2

Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

7. ¿Cómo considera Ud. el embargo de la cuenta de detracciones a las Empresas Comerciales, por parte de la Sunat?



el embargo es consecuencia por alguna infracción,
es una medida. Todas las Entidades Toms
para hacer cumplir con la recaudación, sería
bueno analizar si el castigo o sanción es proporcional
o no con lo establecido, pues puede haber una
exageración por parte de la SUNAT.

8. ¿Indique el impedimento que hace la Sunat al contribuyente sobre el uso y disfrute del dinero depositado por los detractores?

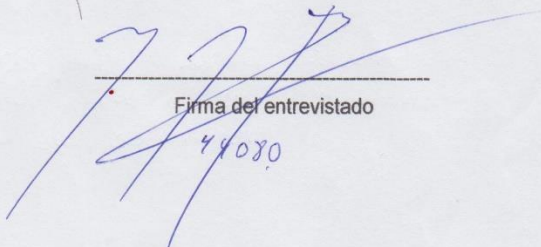
el Derecho a la propiedad es usar el dinero
use y disfrute, y si hay una afectación.
Hay una limitación, pues se enfrentan 2
derechos Dº de Propiedad y el Dº del Estado
por recaudar.

9. ¿al embargar la cuenta de detracciones, cree Ud. que la liquidez de las empresas comerciales se vería afectadas? ¿Por qué?

Si, por que lo que hay deposita, forma
parte del Capital, con el cual serviría
para cumplir con sus obligaciones

10. ¿Finalmente, ¿conoce ud. algunas empresas que han dejado de funcionar debido a este sistema de detracciones?

No, solo que hay empresas que se quejaron sobre este sistema, pues llenita para poder seguir operando y realizar sus compromisos como empresa


Firma del entrevistado

44080



ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Las Deduciones y su Afectación en las Empresas Comerciales – Lima
Norte 2015 - 2016

Entrevistado: *Miluska Ramos Barrote.*

Cargo/profesión/grado académico: *Contador*

Institución: *Particular*

OBJETIVO GENERAL

Explicar la aplicación de las deducciones y su afectación en las Empresas Comerciales –
Lima Norte 2015-2016.

Preguntas:

1. ¿Explique Ud. como opera el sistema de deducciones en el Perú?

La deducción es un pago anticipado del impuesto a la SUNAT, sin pago de la deducción por los servicios utilizados. no se podrá utilizar el crédito fiscal a favor del contribuyente.

2. ¿Cómo considera Ud., este mecanismo de las deducciones, desde el ámbito del contribuyente?

Si luego crédito fiscal a favor o mi empresa esta en pérdida sera perjudicial por que habria dinero retenido en la eta del Banco de la Nación.

3. ¿Considera Ud., que este sistema afecta a las Empresas Comerciales proveedoras o prestadoras de servicios? De qué manera

Si afecta por que si la empresa esta en perdida o recién empieza a operar afectaria económicamente, la falta de liquidez

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

4. Considera Ud., ¿qué al imponer la obligación a los proveedores de aperturar una cuenta de detracciones única y exclusivamente en el Banco de la Nación, se está vulnerando la libertad de contratar a las Empresas Comerciales?

Si estaria vulnerando la libertad de contratar otro banco, ya que nos obligan exclusivamente aperturar en el Banco de la Nación.

5. Considera Ud., que las cuentas de detracciones deberían abrirse en todas las entidades del sistema financiero, pues al ser solo el banco de la nación único recaudador, las Empresas Comerciales no capitalizan el dinero retenido.

Deberían de abrirse en diferentes agencias bancarias no solo en el Banco de la Nación y debería generar interés por el dinero retenido.

6. ¿Cree Ud., que tendría más aceptación este sistema de detracciones por las Empresas Comerciales, si se abre en todas las entidades financieras?

Si tendría más aceptación, por que habría más facilidades para el retiro o disposición de efectivo.

Objetivo específico 2

Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

7. ¿Cómo considera Ud. el embargo de la cuenta de detracciones a las Empresas Comerciales, por parte de la Sunat?

El embargo de los cuantos de detención es impropio, por que se embargan por suposiciones o hipótesis que se han suito ultas.

8. ¿Indique el impedimento que hace la Sunat al contribuyente sobre el uso y disfrute del dinero depositado por los detractores?

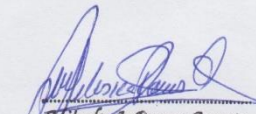
Que al poder disponer del dinero retenido en el banco de la Nación, para poder cumplir con sus obligaciones, el contribuyente se endeudaría con otros sistemas financieros (entidades) para poder cubrir sus obligaciones como empresa.

9. ¿al embargar la cuenta de detecciones, cree Ud. que la liquidez de las empresas comerciales se vería afectadas? ¿Por qué?

Si afectaría la liquidez de la empresa, porque al tener dinero en la cuenta de detección y la empresa esta endeudada con el sistema financiero y tiene crédito fiscal, no podria hacer liberación de fondo, y no podria tener liquidez y pagar las obligaciones contables por el contribuyente.

10. ¿Finalmente, ¿conoce ud. algunas empresas que han dejado de funcionar debido a este sistema de detracciones?

Si
SC Telecom S.A.
Servicios Generales SC. EIRL


Miluska I. Ramos Garrote
Contadora Pública Colegiada
Matricula N° 30601

Firma del entrevistado

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Las Detracciones y su Afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015 - 2016

Entrevistado: Florencia de María Pebeez Alayo

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Particular

OBJETIVO GENERAL

Explicar la aplicación de las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

Preguntas:

1. ¿Explique Ud. como opera el sistema de detracciones en el Perú?

Este sistema está regulado por el D.L. 940, y es un mecanismo de recaudación anticipada del IGV la cual permite controlar y prevenir la competencia desleal, la evasión tributaria en lugares con alto índice de informalidad.

2. ¿Cómo considera Ud., este mecanismo de las detracciones, desde el ámbito del contribuyente?

Si se toma como punto del contribuyente, así notamos que la situación se torna más compleja puesto que el contribuyente es quien soporta todos los efectos, tanto positivos como negativos, y es aquí donde el efecto negativo encausa a las empresas que operan con detracciones.

3. ¿Considera Ud., que este sistema afecta a las Empresas Comerciales proveedoras o prestadoras de servicios? De qué manera

Si afecta directamente a Empresas que operan con este sistema, especialmente a quienes por tener crédito Fiscal no pueden tener uso del dinero retenido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

4. Considera Ud., ¿qué al imponer la obligación a los proveedores de apertura una cuenta de detracciones única y exclusivamente en el Banco de la Nación, se está vulnerando la libertad de contratar a las Empresas Comerciales?

Si partimos que la norma es clara, así pues el D.L. 940 en su artículo 2 del TVO facultó a la SUNAT a celebrar convenios con Entidades del sistema financiero, pero eso no se cumple puesto que la SUNAT mediante resolución impone con quien se debe realizar en este caso como sabemos es el Banco de la Nación.

5. Considera Ud., que las cuentas de deducciones deberían abrirse en todas las entidades del sistema financiero, pues al ser solo el banco de la nación único recaudador, las Empresas Comerciales no capitalizan el dinero retenido.

Si, desde mi punto de vista debería abrirse en todas las entidades financieras, así el contribuyente estaría más conforme, pues su dinero generaría una rentabilidad y así también generaría más compromisos positivos con el Fisco.

6. ¿Cree Ud., que tendría más aceptación este sistema de deducciones por las Empresas Comerciales, si se abre en todas las entidades financieras?

Si claro, pues a quien no le agrada que su dinero retenido genere una rentabilidad, como que no se da en el Banco de la Nación, pues esto no genera una aceptación favorable a los contribuyentes.

Objetivo específico 2

Identificar que el embargo de la cuenta de deducciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

7. ¿Cómo considera Ud. el embargo de la cuenta de deducciones a las Empresas Comerciales, por parte de la Sunat?

Esta medida en parte promueve a que todo con

Contribuyente cumple con el Fisco, pero Tomando la forma como se genera, pues la deducción no es un tributo y por ende no merece tal magnitud de embargo, los peros y los trabos para devolver el dinero al contribuyente son sin fundamento, puesto que si un contribuyente tiene deudas tributarias, se le debería descontar y la diferencia ser devuelta sin mucho trámite onerosos.

8. ¿Indique el impedimento que hace la Sunat al contribuyente sobre el uso y disfrute del dinero depositado por los detractores?

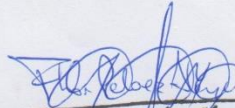
Primero tiene unas reglas reguladas en el D.L. 940, una de ellas por ejm. que tenga la condición de no habido, que haya incurrido en infracciones, sus declaraciones no coincidan con lo depositado en su cuenta de deducciones, etc. ahonabien si notamos que las deducciones no califican como tributo porque ponen impedimento alguno, el dinero es del contribuyente y no del Estado, desde mi punto de vista esto debería regularse Tomando en cuenta que concepto tiene la deducción.

9. ¿al embargar la cuenta de deducciones, cree Ud. que la liquidez de las empresas comerciales se vería afectadas? ¿Por qué?

Por su puesto que si el contribuyente tiene que ver la manera como cumplirle al Fisco muchas veces se endeudan con dinero prestado de otras entidades financieras o Bancarios, así mismo lo hace para cumplir con sus obligaciones como empresa, es decir capitalizarse para tener liquidez para no caer en Bancarota.

10. ¿Finalmente, ¿conoce ud. algunas empresas que han dejado de funcionar debido a este sistema de detracciones?

Si conozco los que mas son vulnerables son los constructores, pues el auge de las construcciones genera mucho dinero y si lo vemos por el lado de las detracciones notamos que es dinero considerable.


Flor de María Peláez Alayo
REG. CALL 9037
ABOGADA

Firma y sello del entrevistado

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Las Deduciones y su Afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015 - 2016

Entrevistado: Wilmer Ureta Deizo

Cargo/profesión/grado académico: Contador - Titulado

Institución: Melamina y Accesorios S.A.C.

OBJETIVO GENERAL

Explicar la aplicación de las deducciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

Preguntas:

1. ¿Explique Ud. como opera el sistema de deducciones en el Perú?

El sistema de deducciones es un mecanismo que consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Bco. de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses que sean administrados y/o recaudados por la SUNAT.

2. ¿Cómo considera Ud., este mecanismo de las deducciones, desde el ámbito del contribuyente?

El sistema de deducciones consiste en el descuento (deducción) que efectúa el comprador de un bien o el usuario de un servicio (afecto al sistema) de un porcentaje del importe para pagar dichas operaciones para luego depositarlo directamente en la cuenta corriente que el proveedor

o quien presta el servicio debe abrir al efecto en el Banco de la Nación y este para pagar sus impuestos.

3. ¿Considera Ud., que este sistema afecta a las Empresas Comerciales proveedoras o prestadoras de servicios? De qué manera

Limita la utilización del crédito fiscal, para los periodos en los que se anota el comprobante de pago en el registro de compras o cuando se realizó el depósito, no puede utilizar el crédito cuando no se detrae.

Disminuye el efectivo disponible del contribuyente por cuanto no recibe el total del importe del comprobante. Además los anexos del sistema del Régimen de Detracción contienen conceptos que no pueden especificar el detalle de cada operación de las compañías, lo cual se presta a diferentes interpretaciones por el contribuyente y genera confusión para determinar que operaciones están afectas al sistema.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

4. Considera Ud., ¿qué al imponer la obligación a los proveedores de aperturar una cuenta de detracciones única y exclusivamente en el Banco de la Nación, se está vulnerando la libertad de contratar a las Empresas Comerciales?

Considero que el actual sistema de detracciones colisiona contra los principios y el derecho a la propiedad y la libertad de contratación de conformidad con el numeral 14) del artículo 2° de la Constitución Política.

5. Considera Ud., que las cuentas de deducciones deberían abrirse en todas las entidades del sistema financiero, pues al ser solo el banco de la nación único recaudador, las Empresas Comerciales no capitalizan el dinero retenido.

Se debería abrir solo una cuenta de deducciones en cualquier entidad financiera a elección de contribuyente como libertad que tiene de contratar.

No se conoce a cuánto asciende el dinero retenido no utilizado o no liberado en las cuentas de deducciones, si fuera de importancia efectivamente las instituciones financieras no estarían capitalizando.

6. ¿Cree Ud., que tendría más aceptación este sistema de deducciones por las Empresas Comerciales, si se abre en todas las entidades financieras?

Si las empresas por sus operaciones comerciales eligen alguna institución financiera que mejor se acomode a sus necesidades, sería mejor en esta si abre su cuenta de deducción.

Objetivo específico 2

Identificar que el embargo de la cuenta de deducciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

7. ¿Cómo considera Ud. el embargo de la cuenta de deducciones a las Empresas Comerciales, por parte de la Sunat?

El embargo se da con la figura ingreso como recaudación por algunas

de las causales previstas, no hay lugar a devolución de lo retenido solo la compensación de lo retenido.

Considero que resulta arbitrario y desproporcional para los contribuyentes en la medida que mantiene estancado un capital por una infracción tributaria que será impugnada en el procedimiento contencioso tributario o incluso regularizada mediante su pago.

8. ¿Indique el impedimento que hace la Sunat al contribuyente sobre el uso y disfrute del dinero depositado por los detractores?

- Ingreso como recaudación
- No hay liberación de los fondos en cualquier momento, esperar tres meses.

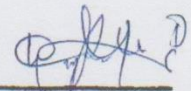
9. ¿al embargar la cuenta de detracciones, cree Ud. que la liquidez de las empresas comerciales se vería afectadas? ¿Por qué?

Dinero inmovilizado que afecta la liquidez de las mYPES.
Generalmente a las empresas comerciales, que por su naturaleza del negocio los márgenes de utilidad es mínima, por ende su coeficiente de tributación es baja.
A la liquidación de sus impuestos mensuales y pago con la cuenta de detracción tiene saldos por el cual tiene que esperar 3 meses para poder liberar.

10. ¿Finalmente, ¿conoce ud. algunas empresas que han dejado de funcionar debido a este sistema de detracciones?

NO CONOZCO.

Para que no sucediera eso debe establecerse límites a los montos que se ingresan como recaudación de acuerdo a la causal que lo motiva.


WILMER URETA DELZO
C.P.C.C. N° 31254

Firma y sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Las Deduciones y su Afectación en las Empresas Comerciales – Lima
Norte 2015 - 2016

Entrevistado: Daniel Urquiza Magaña

Cargo/profesión/grado académico: Magister en D. Tributario

Institución: UM Abogados

OBJETIVO GENERAL

Explicar la aplicación de las deducciones y su afectación en las Empresas Comerciales –
Lima Norte 2015-2016.

Preguntas:

1. ¿Explique Ud. como opera el sistema de deducciones en el Perú?

Se abre una cuenta en el Bco. de la Nación donde se deposita el monto deducido conforme a lo dispuesto en la ley. De ese monto depositado, la Sunat ingresa lo correspondiente para dar por cancelado la deuda tributaria generada por el contribuyente.

2. ¿Cómo considera Ud., este mecanismo de las deducciones, desde el ámbito del contribuyente?

Como una limitación de carácter económico, pues no puede disponer de todos sus ingresos de manera inmediata, salvo los casos de liberación tributaria.

3. ¿Considera Ud., que este sistema afecta a las Empresas Comerciales proveedoras o prestadoras de servicios? De qué manera

Ya lo señalé, limite económicamente los ingresos que pueden captar pero solo de manera temporal, pues luego se tiene la posibilidad de liberar los montos depositados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

4. Considera Ud., ¿qué al imponer la obligación a los proveedores de aperturar una cuenta de detracciones única y exclusivamente en el Banco de la Nación, se está vulnerando la libertad de contratar a las Empresas Comerciales?

NO, de ninguna manera pues las empresas no solo comerciales (sino en general) siguen existiendo y realizando sus actividades en presencia.

5. Considera Ud., que las cuentas de detracciones deberían abrirse en todas las entidades del sistema financiero, pues al ser solo el banco de la nación único recaudador, las Empresas Comerciales no capitalizan el dinero retenido.

Sin duda. Estos depósitos deben generar intereses en tanto los montos detractados y depositados estén inmovilizados.

6. ¿Cree Ud., que tendría más aceptación este sistema de detracciones por las Empresas Comerciales, si se apertura en todas las entidades financieras?

Me remito a la respuesta anterior.

Objetivo específico 2

Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

7. ¿Cómo considera Ud. el embargo de la cuenta de detracciones a las Empresas Comerciales, por parte de la Sunat?

Considero que esta pregunta es muy

genérica y debe ser reforzada en todo caso.

8. ¿Indique el impedimento que hace la Sunat al contribuyente sobre el uso y disfrute del dinero depositado por los detractores?

Como señala los depósitos quedan inmovilizados por un tiempo aún cuando no se ingresen ni recordación. Ello ante la posibilidad que surja una deuda tributaria que sea cubierta con tales montos; pero esa inmovilización es sólo temporal.

9. ¿al embargar la cuenta de detracciones, cree Ud. que la liquidez de las empresas comerciales se vería afectadas? ¿Por qué?

Depende del momento económico de cada empresa. A priori no podría alegar que si además que estaría del probable afectación al monto detracto.

10. ¿Finalmente, ¿conoce ud. algunas empresas que han dejado de funcionar debido a este sistema de detracciones?

No. Lo que hacen las empresas es mejorar los mecanismos de cobro de sus servicios, no sujetos al SPOT para hacer más "caja" y suplir así lo no recaudado por ser afectadas al sistema de detracciones.



Firma del entrevistado

ANEXO 5

ENCUESTA

ENCUESTA

 Edad: 48
 Ocupación: COMERCIANTE
 Estado civil: SOLTERO

 Numero: 01
 Fecha: 20/10/2017

Marque una de las alternativas:
 MD: Muy en desacuerdo
 NA - ND: ni de acuerdo ni en desacuerdo
 DA: De acuerdo
 ED: En desacuerdo
 MA: Muy de acuerdo

 Sexo: Masculino ()
 Sexo: Femenino ()

I.) OBJETIVO GENERAL:

Explicar la aplicación de las detracciones y su afectación en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

O B J E T I V O G E N E R A L		Nivel de aprobación				
Nº	Ítems	MD	NA-ED	DA	ED	MA
01	¿Está de acuerdo Ud. Cómo funciona el sistema de detracciones en el Perú?				<input checked="" type="checkbox"/>	
02	¿Considera Ud., que las detracciones, son favorables para el contribuyente que operan con él?				<input checked="" type="checkbox"/>	
03	¿Considera Ud., que las detracciones afectan a las Empresas Comerciales proveedoras o prestadoras de servicios?					<input checked="" type="checkbox"/>

II.) OBJETIVO ESPECIFICO 1:


Verificar que la apertura de la cuenta de detracciones influye en la libertad de contratar, en las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

O B J E T I V O E S P E C I F I C O 1		Nivel de aprobación				
Nº	Ítems	MD	NA-ED	DA	ED	MA
04	Esta de acuerdo Ud., ¿qué al aperturar una cuenta de detracciones única y exclusivamente en el Banco de la Nación, se está vulnerando la libertad de contratar a las Empresas Comerciales?					<input checked="" type="checkbox"/>
05	Esta de acuerdo Ud., que las cuentas de detracciones deberían aperturarse en todas las entidades del sistema financiero, para que las Empresas Comerciales capitalizan el dinero retenido.					<input checked="" type="checkbox"/>
06	¿Cree Ud., que tendría más aceptación este sistema de detracciones por las Empresas Comerciales, si se apertura en todas las entidades financieras?				<input checked="" type="checkbox"/>	

III.) OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar que el embargo de la cuenta de detracciones influye en la liquidez de las Empresas Comerciales – Lima Norte 2015-2016.

O B J E T O E S P E C I F I C O 2		Nivel de aprobación				
Nº	Ítems	MD	NA-ED	DA	ED	MA
07	¿Está de acuerdo Ud. Que la Sunat embargue las cuenta de detracciones a las Empresas Comerciales ante cualquier infracción?				X	
08	¿Está de acuerdo Ud. Con las medidas que toma la Sunat para impedir al contribuyente el uso y disfrute del dinero depositado por los detractores?				X	
09	¿Al embargar la cuenta de detracciones, cree Ud. que la liquidez de las empresas comerciales se vería afectadas?					X
10	Considera Ud. Aceptable que algunas empresas han dejado de funcionar debido a este sistema de detracciones?			X		


DNI 08143752

Muchas Gracias